



# CORTES GENERALES

## DIARIO DE SESIONES DEL

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

---

## COMISIONES

Año 1990

IV Legislatura

Núm. 74

---

## MIXTA PARA LAS RELACIONES CON EL TRIBUNAL DE CUENTAS

**PRESIDENTE: DON LUIS BERENGUER FUSTER**

Sesión núm. 3

celebrada el jueves, 19 de abril de 1990,  
en el Palacio del Senado

---

Página

---

### ORDEN DEL DIA

Informe del Presidente del Tribunal de Cuentas sobre los siguientes asuntos:

- |   |      |
|---|------|
| — Informe sobre la contabilidad de los Partidos Políticos del ejercicio 1987 (número de expediente 251/000010) .....  | 2144 |
| — Informe-Declaración relativo a las contabilidades de las elecciones al Parlamento Europeo celebradas el día 15-6-89 (número de expediente 251/000009) ..... | 2153 |
| — Informe relativo a la extinguida Diputación Provincial de Madrid (número de expediente 251/000001)  | 2156 |

	Página
— Informe relativo a la residencia «Campomar» (número de expediente 251/000002) .....	2164
— Informe relativo a la Caja Rural de Cantabria (número de expediente 251/000006) .....	2164
— Informe relativo al Ayuntamiento de Frades de la Sierra (Salamanca) (número de expediente 251/000004) .....	2166
— Informe relativo al Ayuntamiento de Valdelosa (Salamanca) (número de expediente 251/000005) .....	2166
— Informe relativo al Ayuntamiento de Hoya-Gonzalo (Albacete) (número de expediente 251/000003) ...	2166
— Programa de fiscalizaciones del Tribunal de Cuentas para 1990 (número de expediente 259/000005) ..	2167

Se abre la sesión a las once horas y cinco minutos.

El señor **PRESIDENTE**: Se abre la sesión.

**INFORME DEL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE CUENTAS SOBRE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:**

— **INFORME SOBRE LA CONTABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLITICOS DEL EJERCICIO 1987 (Número de expediente 251/000010)**

El señor **PRESIDENTE**: Para dar cuenta del orden del día, tenemos entre nosotros al señor Presidente del Tribunal de Cuentas.

Sin más preámbulo, después de darle la bienvenida, le concedemos la palabra para que informe, si así lo desea, acerca del primer punto del orden del día, informe sobre la contabilidad de los partidos políticos del ejercicio de 1987.

Tiene la palabra el señor Presidente del Tribunal de Cuentas.

El señor **PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE CUENTAS** (Salas Sánchez): Muchas gracias, señor Presidente.

Muchas gracias también, señoras y señores Diputados, Senadores y Senadoras.

Me corresponde en esta ocasión comparecer ante la Comisión Mixta Congreso-Senado para las relaciones con el Tribunal de Cuentas, específicamente establecida para recibir este tipo de informes, todos los que realiza, en realidad, el Tribunal, con objeto de presentar el resultado de la fiscalización de las cuentas de los partidos políticos correspondiente al ejercicio de 1987.

Como saben sus señorías, la Ley Orgánica de 2 de julio de 1987, de Financiación de los partidos políticos, atribuye al Tribunal de Cuentas, en su artículo 11, apartado primero, la competencia exclusiva para proceder a la fiscalización externa de la actividad económica-financiera de los partidos políticos.

Se trata, como no ignoran sus señorías, de una ley de las más rigurosas existentes sobre la materia en las legislaciones de nuestro entorno, que atribuye a la institución con dependencia directa parlamentaria, que es el Tribunal de Cuentas, la función de este control, separándose en

este punto de la mayoría de las legislaciones y con unas exigencias de soportes contables, por parte de los partidos políticos, que también son de las más puntuales y de las más específicas que vienen recogidas en todas las legislaciones de los países de nuestro entorno, como decía anteriormente.

Se trata, además, de la primera de las fiscalizaciones de esta naturaleza que realiza el Tribunal de Cuentas.

La ley entra en vigor el 4 de julio de 1987 y ya se refiere a ese ejercicio.

Por consiguiente, en la elaboración de este informe han concurrido determinadas circunstancias que lo enmarcan y se han producido los resultados cuyo detalle conocen sus señorías porque lo tienen presente.

Estas circunstancias que han enmarcado para el Tribunal de Cuentas la elaboración del informe que tengo el honor de presentarles podrían sintetizarse en los siguientes extremos: en primer lugar, la existencia de una cierta indefinición normativa sobre la estructura, ámbito y contenido de los estados contables que las fuerzas políticas con representación en el Congreso de los Diputados, que son las únicas que tienen obligación de rendir cuentas al Tribunal, deben de remitir a éste y que produce como consecuencia inmediata que se refleje también en el informe esta indefinición, porque con el primer envío de documentación, por parte de los partidos políticos no se cumple el mandato legal normalmente. Lo cual es ciertamente explicable, tratándose como decía en mi introducción, de una ley rigurosa en materia de la transparencia y de la fiscalización de las cuentas de los partidos políticos y tratándose de la primera vez en que los partidos políticos rinden cuentas sobre su financiación al Tribunal y el Tribunal examina estas cuentas y estos soportes contables de las fuerzas políticas representadas en el parlamento de la nación.

Ha sido necesario, pues, por parte del Tribunal —y ésta es la primera circunstancia que quiero destacarles— una serie de sucesivas reclamaciones, peticiones de ampliación de datos que, en términos generales, han sido cumplimentadas por los partidos políticos, pero que han repercutido, a su vez, también, en el cumplimiento de los plazos que la ley establece, tanto por parte de ellos como por parte del Tribunal.

La segunda circunstancia que enmarca esta fiscaliza-

ción, es el hecho de que en el año 1987 han concurrido tres procesos electorales (elecciones al Parlamento Europeo, elecciones locales y elecciones autonómicas de dicho año), con la diversidad de criterios contables que ello implica y la necesidad, a su vez, de que el Tribunal se adapte a estos distintos criterios contables, no homologados, no unificados, que han mostrado al rendir sus cuentas las diferentes fuerzas políticas representadas en el Congreso de los Diputados.

La tercera circunstancia que enmarca también el contenido y el resultado del informe, es la propia entrada en vigor de la Ley de 2 de julio de 1987. Como les decía anteriormente, es una ley que entra en vigor el 4 de julio, puesto que se publica en el Boletín Oficial del día anterior —3 del mismo mes— lo que hace que algunos partidos políticos interpreten que se refiere a la necesidad de rendir cuentas de todo el ejercicio económico de 1987, y otros, en virtud del principio de irretroactividad de las leyes que recoge el artículo segundo del Código Civil, entiendan que solamente es el segundo semestre el que corresponde, puesto que la ley entra en vigor el 4 de julio del mismo año. Son dos interpretaciones perfectamente admisibles —una máxima y otra estricta o ajustada a los términos de la ley— a las que el Tribunal también ha tenido que sujetarse.

La cuarta circunstancia enmarcadora de este informe, de su elaboración y de sus resultados es, no solamente la necesidad de adaptarse a este ciclo sucesivo, por así decirlo, de cumplimiento por parte de los partidos políticos, porque era la primera vez, porque era una ley con exigencias contables ciertamente rigurosas, sino también por el hecho de que ha habido dos fuerzas políticas con representación parlamentaria que no han rendido estas cuentas. Y no las han rendido —sin duda alguna— no por una necesidad de oponerse, o por contumacia, sino porque pertenecían a federaciones o coaliciones electorales donde no estaba claro si era la propia federación o coalición la que tenía que rendir las cuentas globales de todos o cada uno de los partidos políticos. La ley, sin embargo, es de financiación de partidos políticos, y en este sentido está clara. Pero, sin ánimo ninguno de justificar ninguna omisión o ningún retraso, lo cierto es que también esta primera fiscalización se ha visto influenciada por el hecho de que dos fuerzas políticas no han rendido las cuentas que preceptivamente la ley establece.

Una vez puesto de relieve este marco que el Tribunal ha tenido que observar, así como también las fuerzas políticas que han rendido sus cuentas al mismo, corresponde destacar, en términos generales también, porque el detalle lo conocen sus señorías —tienen el informe en sus manos—, las irregularidades genéricas —sacando una media, por así decirlo, de todas en las que han incurrido las distintas fuerzas políticas— que se han detectado por parte del Tribunal.

La primera de ellas es que, en algunos casos, la mayoría de ellos, las cuentas no reflejan la situación real financiera del partido político al que pertenecen, porque no incluyen en sus operaciones las de las organizaciones territoriales y, también, las operaciones económico-financie-

ras de los distintos grupos parlamentarios, ni los derechos y obligaciones derivados de campañas electorales. Saben sus señorías que, en virtud de la Ley de Régimen Electoral General, la fiscalización de las cuentas relativas a los gastos electorales tienen un tratamiento y una función por parte del Tribunal y por parte de los propios partidos políticos, completamente diferente. Se hacen por separado. Pero lo cierto y verdad es que, para analizar las cuentas de funcionamiento de un partido político, o de cualquier fuerza política, o de cualquier entidad que maneje fondos públicos, se necesita, también, contabilizar estos derechos y obligaciones, que son resultado de las campañas electorales en que pueda estar inmersa una fuerza política determinada, en las cuentas que se rinden para cumplir el régimen de control de financiación de los partidos políticos.

La segunda irregularidad genérica que el Tribunal ha podido detectar, es la aplicación indebida de principios contables generalmente aceptados, principios básicos en la contabilidad. Uno de ellos —quizá el principal— en materia de devengo de operaciones. Saben ustedes que el principio del devengo significa, o nace, en el momento en que surge el derecho o la obligación de pagar; no en el momento en que se presupuesta, no en el momento en que se paga, que es el principio contrario, es decir, el principio de caja —ya lo han debatido ustedes, con ocasión de otros informes, en el seno de esta comisión— sino cuando se contrae el derecho o la obligación correspondiente, según se trate de los ingresos o de los gastos. Pues bien, en la mayoría de las cuentas que el Tribunal ha analizado, correspondientes a los partidos políticos, no se ha aplicado correctamente este principio de devengo.

También se ha incurrido en defectos relativos a la periodificación de recursos financieros. E igualmente, se han hecho imputaciones incorrectas de subvenciones públicas, singularmente las que están afectas con carácter prioritario a la amortización de préstamos y créditos, en cuanto que la imputación se ha hecho por el importe neto ingresado en la tesorería del partido correspondiente, restada la cantidad montante de la subvención y, por consiguiente, la parte aplicable a la amortización. Este es un criterio que también contraviene los principios unánimemente aceptados o los preceptos básicos de toda contabilidad.

En el contenido y resultado de esta fiscalización el Tribunal ha detectado, también, una contabilización conjunta de principal e intereses en el pago de anualidades de préstamos. En algunas formaciones de implantación territorial —que tengan implantación territorial en más de una localidad— los estados rendidos tampoco se presentan consolidados, circunstancias éstas de la falta de consolidación de las cuentas, que no permite, entre otras consecuencias, eliminar las duplicidades derivadas de transferencias entre las distintas sedes territoriales y que complican, considerablemente, la función fiscalizadora por parte del Tribunal en este primer estadio, como les decía al principio de mi intervención.

En quinto lugar, incorrecta inclusión entre los ingresos y gastos de los recursos derivados de préstamos y crédi-

tos, cuya regulación específica, como saben ustedes, establece por separado el artículo 9 de la propia Ley Orgánica de 2 de julio de 1987.

Y, además, por último, como un defecto genérico, el que no se incluyen la totalidad de los recursos procedentes de la financiación pública y privada, fundamentalmente en lo que se refiere a las subvenciones a los grupos parlamentarios y cuotas de militantes, respectivamente.

Teniendo en cuenta que las irregularidades anteriores se repiten en la segunda experiencia del Tribunal, referida al ejercicio de 1988 —no vamos a aludir hoy a ella, pero sí se lo puedo anticipar—, lo cual tampoco es de extrañar, recién inaugurado como está el sistema de rendición de cuentas de financiación de partidos políticos al Tribunal, sería muy conveniente —aunque, por supuesto, esto pertenece a la soberanía de la comisión a la que tengo el honor de dirigirme— la determinación de algunos puntos que necesita la ley para su explicitación, máxime cuando no tiene previsto un desarrollo reglamentario. Y no es que el Tribunal eche de menos la necesidad de ese desarrollo reglamentario, pero sí la necesidad de que, o bien por esta comisión, o bien por encargo del propio Tribunal, que tiene elementos técnicos, por supuesto, para hacerlo, pudiera determinarse la estructura y contenido por lo menos, alguna directriz —el Tribunal, por supuesto, lo critica y establece una cierta doctrina a lo largo de los informes que va realizando— para poder establecer paulatinamente estas determinaciones que la ley no tiene. Quizá, si no una ley de carácter general, sí una disposición reglamentaria podría haberlo hecho, pero no la ley, que no tiene necesidad de hacerlo, pero lo puede hacer el Tribunal. Quiero decir que el Tribunal no es que eche de menos una falta de regulación o desarrollo reglamentario, pero sí una necesidad de concreción, de cuál es la estructura, contenido y ámbito de las cuentas que deben de rendirse por parte de los partidos políticos. Esto lo puede hacer el Tribunal de dos maneras: bien paulatinamente en cada uno de los informes a medida que vaya detectando las infracciones o las desviaciones del cumplimiento de la legalidad o de los principios generalmente aceptados de contabilidad que estime adecuados, o bien puede hacerlo —lo cual sería más conveniente pero esto ya depende de sus señorías— a través de la determinación de una serie de reglas puramente técnicas o de contabilidad que faciliten la homologación de la rendición de cuentas por parte de todas las fuerzas políticas, lo cual pienso que sería beneficioso para ellas e igualmente beneficioso para el Tribunal cuando va a realizar su función fiscalizadora.

En cuanto a la determinación, el Tribunal ya ha apuntado en este primer informe relativo al ejercicio de 1987 que se aplica la fiscalización de las cuentas no solamente a la organización central, a los partidos o fuerzas políticas que así lo tienen establecido, sino igualmente a las distintas organizaciones territoriales.

Por último diré que aunque el Tribunal puede hacerlo, no lo ha hecho en este primer informe. La ley en este punto permite con una interpretación adecuada la exigencia de las responsabilidades que dimanen del incumplimiento de sus preceptos.

La ley determina para vulneraciones concretas incluso el establecimiento de sanciones. El Tribunal en esta fiscalización no lo ha hecho, aunque es consciente de hasta dónde puede llegar en la interpretación de la norma jurídica de esta ley de Financiación de Partidos Políticos que le sirve de guía en el ejercicio de su función fiscalizadora o de control. Pero también pueden sus señorías —y no necesito sugerírselo yo— tomar las determinaciones pertinentes en las resoluciones que aprueben a propósito de éste y de los sucesivos informes que tiene que presentar el Tribunal adecuados a los ejercicios económicos posteriores a este primero de 1987.

En cuanto a la determinación de estas responsabilidades quiero hacer una última consideración en la presentación de este primer informe y es que el Tribunal no ha abdicado de ninguna de sus competencias y, por supuesto, ha aplicado y examinado todos los soportes contables que le han rendido los partidos políticos y los que ha pedido el propio Tribunal, petición que, como ya he dicho a sus señorías, ha tenido que reiterar, lo cual no es extraño en esta primera fiscalización, para proporcionar ampliación y aclaración de datos a las distintas fuerzas políticas que han cumplido con su obligación legal. Ha examinado todos los soportes contables, absolutamente todos. Los ha tenido en su mano y los tiene como papeles de trabajo. Ha extraído de ahí las conclusiones que ha estimado pertinentes y las ha explicitado y puesto de relieve en el informe que he tenido el honor de presentarles en esta ocasión.

Tampoco necesito sugerir a sus señorías que en este punto pueden adoptar las resoluciones que estimen pertinentes o inclusive pedir al Tribunal el ámbito concreto a que en esta materia específica de determinación de responsabilidades puede llegarse. El Tribunal es consciente de que la ley le permite lo que le permite, y por supuesto de que puede ejercer estas peticiones.

Ahora, y con permiso del señor Presidente, sus señorías pueden solicitar las aclaraciones que deseen y que en este momento yo pueda realizar. Si no, por la vía reglamentaria prevista las pueden solicitar posteriormente del Tribunal.

Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Presidente del Tribunal de Cuentas.

Comenzaremos las intervenciones de los grupos parlamentarios en orden, de menor a mayor y empezando por el Grupo Mixto si desean formular alguna pregunta o aclaración. (Pausa.) Grupo Mixto (Pausa.) Grupo Vasco PNV (Pausa.) Izquierda Unida (Pausa.) CDS (Pausa.) Convergència i Unió (Pausa.)

Por el Grupo Parlamentario Catalán tiene la palabra el señor Cuatrecasas.

El señor **CUATRECASAS I MEMBRADO**: Gracias, señor Presidente.

Por nuestra parte hemos escuchado con mucha atención el informe rendido sobre este apartado por parte del señor Presidente del Tribunal de Cuentas. Me parece que

ha sido suficientemente detallado como para no tener que hacer mayores apreciaciones en cuanto a estos aspectos, pero nos resta hacer una valoración de carácter general que me parece importante. Le pediría, por tanto, al señor Presidente del Tribunal de Cuentas si puede especifique algunos puntos.

El señor Presidente ya ha mencionado que esto se aplica a las contabilidades de los partidos políticos a partir del semestre de 1987 en el que realmente entra en vigor la ley. Por tanto, la rendición de cuentas se produce lógicamente, dentro del ejercicio 1988 con todas las dilaciones que por la entrada en vigor de la ley se han producido. Por tanto, el Tribunal ha atendido esta primera situación excepcional en cuanto al tiempo y al procedimiento.

La pregunta es si el Tribunal de Cuentas ha tenido realmente imposibilidad de examinar las contabilidades de los partidos políticos tal como prevé la ley con la excepción ya mencionada por el propio Tribunal en su informe en cuanto al Partido Comunista de los Pueblos de España y al Partido Socialista Unificado de Cataluña. Pero, en cuanto a los restantes partidos políticos la pregunta concreta, teniendo en cuenta toda esta situación excepcional en cuanto a tiempo y a plazo, es si realmente el Tribunal ha tenido imposibilidad o no de verificar y de hacerse un juicio sobre estas contabilidades, teniendo en cuenta todas las especificaciones que el señor Presidente del Tribunal de Cuentas ha hecho sobre discrepancias en cuanto a conceptos contables que, por otro lado, pueden ser perfectamente lógicas dado que es el primer año que se aplica.

Por lo que se refiere a *Convergència i Unió* he de decir que el informe que plantea el Tribunal de Cuentas nos satisface. El señor Presidente ha puesto de relieve que se reproduce en el propio informe la alegación hecha por nuestra propia coalición en el sentido de que se partía del supuesto de una interpretación que podemos corregir en cuanto al contenido de la ley que obliga al Tribunal a fiscalizar las subvenciones previstas en el artículo 3.º pero no las del artículo 2.º que son precisamente las de los grupos parlamentarios. Al tener estas dotaciones en nuestro caso un número de identificación fiscal propio con una contabilidad específica, con una seguridad social específica y con un personal específico les habíamos dado ese tratamiento. La verdad es que la alegación manifestada en 1987 no se discute por parte del Tribunal. También queremos que se confirme si se ha hecho en 1988 lo mismo que se hizo en 1987.

Ante el planteamiento que hace el Tribunal de Cuentas en el propio informe no hay ninguna dificultad por parte de nuestro Grupo de integrar tanto ingresos como gastos en una única contabilidad. Tendremos que suprimir este número de identificación fiscal y tratarlo de una forma conjunta con todos los demás conceptos.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, Senador Cuatrecasas.

Por el Grupo Popular tiene la palabra el Senador Jordano.

El señor **JORDANO SALINAS**: Gracias, señor Presidente.

Gracias, señor Presidente del Tribunal de Cuentas por su informe.

Quizá sin apartarnos mucho de las normas que vienen rigiendo el trabajo en esta Comisión cuando se presenta la auditoría de los partidos políticos de 1987, aparte de algunas aclaraciones o preguntas, hay que hacer algunas consideraciones de carácter global de un lado porque hubo una serie de titulares de prensa que a nuestro entender daban una imagen sesgada y equivocada de lo que representaba esta auditoría, y de otro lado por las circunstancias del momento. Incluso hay un editorial de un diario de difusión nacional del 15 de abril que toca un punto de esta auditoría que obligan a esas consideraciones de carácter global.

De entrada, habría que preguntar al Presidente del Tribunal lo que ha pretendido exactamente el Tribunal en el momento de realizar este trabajo. En definitiva, si se trataba de analizar con una interpretación restrictiva de la Ley de Financiación los ingresos y gastos que los partidos rendían, o se trataba realmente de hacer una auditoría a fondo y completa de la situación financiera global de estos partidos políticos.

De otro lado, yo creo que algunas de las observaciones que hace el Tribunal, desde el punto de vista de criterios contables y de rigor contable son probablemente pecados mortales. Probablemente, desde el punto de vista contable, estemos hablando de una pena casi de excomunión. Pero quizás habría que hacer un esfuerzo por reducir al lenguaje corriente y plantear con claridad si estamos ante una situación de descontrol total de los ingresos y gastos de los partidos políticos, si estamos realmente ante una situación de vulneración clara por parte de los partidos políticos de las normas que regulan sus ingresos o gastos, o estamos simplemente ante determinadas diferencias de criterios contables, incluso ante determinadas diferencias de interpretación de normas. Hay una clara contradicción entre la Ley Orgánica de Financiación y los Reglamentos de las Cámaras, tanto del Congreso y Senado como de las distintas Cámaras autonómicas, en cuanto al tema de la contabilidad de los grupos parlamentarios.

Pero como también concurre en este caso, en el año 1987, que uno de los defectos que señala el Tribunal es la no integración de la mayoría de los partidos políticos de las cuentas de elecciones, de un lado las elecciones y de otro lado los ingresos de los grupos parlamentarios, puede dar la impresión de que los partidos políticos están moviendo este año 1987 un volumen enorme de dinero sin control. Y creo que habría que preguntar y precisar si no ha efectuado también un control el Tribunal de Cuentas en ese mismo año sobre los gastos electorales e, incluso, si detrás de esta auditoría se nos presentará la auditoría que recoge los gastos electorales de las elecciones al Parlamento Europeo del año 1987.

A lo mejor hay partidos que no han integrado su contabilidad, que no han consolidado todas las contabilidades, pero lo que sí habría que preguntarse es si esta no consolidación de los ingresos de los distintos grupos par-

lamentarios conlleva que esos ingresos han funcionado sin control en el año 1987, o si realmente hay un control de las Mesas del Congreso, Senado y de los distintos Parlamentos autonómicos sobre esos ingresos y esos gastos.

En el tema de los criterios contables, si se quiere dar la imagen fiel financiera de cualquier institución que mueva dinero, hay que sujetarse a determinadas normas contables. Pero yo creo que desde el punto de vista del ciudadano de la calle, que ve con cierta preocupación un volumen de dinero que se mueve en torno a los partidos, lo que sí interesa saber es si estas diferencias de criterios contables que, con buen tino, señala el Tribunal de Cuentas y que, efectivamente, desde el punto de vista de normas contables no deben utilizarse, dificultan el control de la regularidad de ingresos y gastos o no lo dificultan. Es decir, si el hecho de que un partido utilice el criterio de devengo de caja, el hecho de que un partido recoja o no sus ingresos, el hecho de que un partido recoja o no recoja las amortizaciones del inmovilizado, pueden entenderse o calificarse como maniobras para dificultar el control, o podemos decir —y sobre este aspecto preguntaría al Presidente del Tribunal— que realmente no hay una ocultación con la utilización de esos criterios contables de ingresos y de gastos y que el control no se ha dificultado. Aunque, evidentemente, se dificulta para el auditor poder pronunciarse sobre la situación global financiera de un partido político.

En cuanto a las subvenciones públicas, se resalta como infracción que los partidos recogen el neto de las subvenciones electorales —y creo que ahí habría que ampliar un poco la información y preguntaremos al Presidente si estamos o no equivocados en este punto— y utilizando un criterio que no es correcto desde el punto de vista contable, pero sí como criterio doméstico, deciden que como las subvenciones públicas electorales están afectas a los créditos que han adelantado los bancos, éstos se cobran directamente, porque está domiciliado en ese banco el pago de las subvenciones, y entregan al partido el neto, una vez descontados los intereses y el capital. Evidentemente, desde un punto de vista contable correcto debía de haberse colocado en una columna la integridad del débito del Gobierno, en otra columna la integridad de los pagos por intereses y capital efectuados al banco, y al final de la contabilidad saldría el neto. Pero no parece que el hecho de recoger ese neto dificulte tampoco el control de la regularidad de esos pagos, que están a su vez controlados cuando se analizan los procesos electorales.

También hay un punto que quizá convendría resaltar con criterio general. Yo creo que a los ciudadanos les tiene que preocupar la norma contenida en el artículo 4 de la Ley de Financiación de prohibir las aportaciones finalistas, es decir, prohibir que los partidos políticos reciban un dinero que esté condicionado a que se consiga determinada situación o se conceda un favor determinado a determinada persona, por lo que habría que pedir al Presidente si se puede manifestar con rotundidad sobre si en la contabilidad de la situación de ingresos y gastos analizada por el Tribunal ha encontrado alguna aportación finalista recibida por los partidos políticos o no ha encon-

trado ninguna de esas aportaciones. Porque creo que es importante dejar claro en este momento, pienso que para todas las formaciones políticas, si existe constancia, después de un análisis detallado de la contabilidad y de los ingresos y gastos de los partidos, de si los partidos han recibido o no han recibido de particulares o empresas dinero determinado con una finalidad concreta de obtener algo. Creo que sería importante dejar esto claro, sobre todo para la generalidad de la población.

Hay también un punto sobre el que habría que preguntar al Presidente del Tribunal su opinión, ya que en la página ocho se habla de la falta de definición legal sobre estructura, ámbito y contenido de las cuentas a rendir, diversidad de criterios utilizados en el registro de operaciones que impiden un análisis sobre documentos uniformes, y parece deducirse que el Tribunal entiende que hay una carencia legislativa en materia de financiación. Aunque desde el punto de vista legal sería imposible aplicar o establecer un reglamento que desarrollara la Ley de Financiación de los Partidos Políticos, sí parece detectarse la necesidad, si no de una norma reglamentaria, que es imposible desde el punto de vista legal, sí de algún tipo de acuerdo global o de pronunciación, incluso desde esta misma Comisión, sobre un mayor desarrollo de los criterios normativos para hacer posible esa uniformidad de criterios que facilitara después el trabajo de los auditores.

Y para finalizar, entraría en el punto concreto del partido que represento, aunque realmente en el año analizado hay ciertas dificultades de hablar de partido concreto puesto que nuestro partido se presenta en una coalición, pero, en cualquier caso, si nos interesaría obtener respuesta del Presidente del Tribunal sobre un punto. El Partido de Alianza Popular, en el año 1987, ¿presentó o no presentó un balance de situación cerrado al 31 de diciembre?, ¿el partido presentó o no presentó la documentación exigida por el Tribunal o dejó parte de la documentación sin presentar?; y esta parte de la documentación que, en su caso, dejara de presentar, ¿ha impedido al Tribunal de Cuentas analizar la regularidad de los estados contables de ingresos y gastos del Partido Popular? Tal vez no debamos aprovechar la ocasión para hablar sólo de nuestro partido, pero si trataríamos de obtener esa respuesta, si es posible.

Y para finalizar, simplemente quería hacer un comentario en otro tono más distendido, porque en una de las alegaciones de Coalición Galega, en la página 15, se habla de unos créditos sobre los que, por ser a largo plazo, no se paga ni capital ni intereses. Y nos ha llamado la atención porque nos gustaría saber si existen estos créditos sobre los que, por ser a largo plazo, no se paga capital ni se pagan intereses.

Estas serían las peticiones que haríamos al Presidente del Tribunal.

Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, Senador Jordano. Por el Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra el señor Navarro.

El señor **NAVARRO GOMEZ**: Gracias, señor Presidente del Tribunal de Cuentas, por la presentación de este informe de esta primera fiscalización derivada de la aplicación de la Ley Orgánica de Financiación de Partidos Políticos.

En primer lugar, lógicamente, tenemos que manifestar que nuestro Grupo ha examinado detenidamente el contenido del informe, especialmente el que hace referencia al funcionamiento ordinario de los partidos correspondiente a este ejercicio de 1987. Nuestro Grupo es consciente de las dificultades y de la variedad de situaciones en que el Tribunal se ha encontrado, a pesar de ello nosotros valoramos también positivamente la labor que ha desarrollado y, por lo tanto, con los matices y las consideraciones que ha reflejado en su informe, somos conscientes de que el trabajo ha sido arduo y difícil, aunque se recoge en el espíritu de las conclusiones que queda mucho camino por andar, muchos conceptos por aclarar, que hay toda una faceta de clarificaciones técnico-contables que es preciso abordar en aras de clarificar la homogeneidad de los datos a presentar al Tribunal y, por lo tanto, los datos que tienen que manejar los partidos políticos. Yo creo que en el trámite parlamentario en que esta Comisión se va a ir desarrollando y en el trámite posterior de resoluciones, tendremos que abordar este tema técnico-contable para introducir mecanismos o encargos para que queden desarrollados y matizados los conceptos a los que los partidos deben obligarse.

Dicho esto, de la lectura del informe a nuestro Grupo le preocupan algo más que las dificultades técnico-contables que están reflejadas en el informe, que, evidentemente, desde un punto de vista auditor, pueden tener su importancia en cuanto a la imagen de recoger con fidelidad la realidad de los partidos políticos, pero nos preocupa más recuperar lo que es el espíritu de la Ley de Financiación de Partidos.

La Ley Orgánica exigía con cierta obligación y con cierto énfasis la transparencia de los partidos, y nos preocupa que en este informe y que en la presentación de los datos que han hecho los partidos, parece ser que esta condición de transparencia pueda quedar solapada, o que por razones técnico-contables o por razones organizativas, se esté escamoteando una cierta realidad de conocimiento de lo que son las organizaciones políticas.

Por lo tanto, atendiendo a la responsabilidad que el Tribunal tiene y que el artículo 11 de la Ley le confiere, que es la responsabilidad exclusiva de fiscalización de los partidos, y atendiendo también a que esta Comisión Mixta parlamentaria es el ámbito donde van a tratarse los informes del Tribunal y donde van a tratarse los resultados de la fiscalización que haga este Tribunal, nosotros creemos que hay que profundizar en el espíritu y en el cumplimiento de lo que la Ley de Financiación de Partidos establece. Por tanto, nosotros vamos a presentar también en este proceso parlamentario de presentación del informe sobre el funcionamiento de los partidos de 1987, una ampliación de información que creemos que es importante, dada la sensibilidad social en que nos estamos moviendo en este momento sobre el problema de la financiación

de los partidos políticos, para que no quede duda de que al menos nuestro grupo está dispuesto a llevar a las últimas consecuencias la obligación con que se materializó la Ley de Financiación de Partidos y, por tanto, seguir avanzando en esta obligación política de dejar clara cuál es la situación y la realidad de los partidos políticos.

Entendemos que puede haber actitudes y situaciones dentro de la presentación del informe justificadas o comprensibles, dada la discrepancia y la no homogeneidad de las organizaciones (hay organizaciones grandes, pequeñas, de todo tipo, con ciertos grados técnicos de consolidación), pero no por eso dejamos de considerar que es un esfuerzo mejorable en las organizaciones y que, por lo tanto, hay que ir avanzando y mejorando en el futuro, y especialmente en los próximos informes, en los próximos ejercicios tendría que haber ya un avance considerable en este sentido. Por lo tanto, nos preocupa más, como decía, esta actitud contradictoria, pero en general no puede quedar ninguna duda de que tanto los partidos, como el proceso de fiscalización hecho por el Tribunal de Cuentas, como incluso el papel de esta propia Comisión, quieren llegar al fondo de cuál es la realidad de los partidos. En este sentido, vamos a presentar a continuación a la mesa de la Comisión Mixta un documento para solicitar la ampliación de información referido al informe de financiación de los partidos políticos correspondiente a este ejercicio de 1987, conteniendo cinco puntos, de los cuales resaltamos dos importantes, que son también los dos conceptos cualitativamente relevantes que se destacan en el informe del Tribunal de Cuentas.

El primer punto es que se exija sin dilación a los partidos que no han presentado ningún tipo de documentación, la presentación de ella. Eso no es un problema ya de criterio, eso va contra toda lógica de transparencia. Aquí no hay ningún tipo de información, y es absolutamente incomprensible que, dada la exigencia con que se está llevando el asunto y el rigor con que pretende la Ley de Financiación de Partidos que se traten estos temas, haya partidos que no presenten ningún tipo de documentación argumentando discrepancias de criterio respecto de si son coaliciones o no; la Ley se refiere a partidos políticos sin duda y, por tanto, los partidos políticos tienen la obligación de presentar sus cuentas al Tribunal de Cuentas.

Otro punto importante que también afecta a la transparencia de lo que es la realidad de los partidos es que aquellos partidos que han presentado parcialmente o no han incorporado toda su información económica o financiera en los datos para el Tribunal, la incorporen. Por tanto, esto forma parte de lo que es el conocimiento de la situación económica de los partidos y son dos puntos sobre los que hay que profundizar y ampliar.

En cuanto a la sensibilidad social que estamos viviendo en estos momentos, creemos que el Tribunal de Cuentas debe ampliar su investigación en unos puntos concretos (son puntos que están recogidos en la ley, pero por el énfasis del momento nuestro Grupo está interesado en que se siga profundizando), que son los siguientes:

Primero, que los registros contables aportados al Tri-

bunal de Cuentas reflejen realmente la situación financiera de los partidos, es decir, que sean exhaustivos.

Segundo, el grado de cumplimiento del porcentaje máximo de recursos que prevé la Ley en su artículo 8, previa comprobación de las deudas exigibles y de las condonaciones de deuda que en su caso se han producido; si ha habido cumplimiento en este sentido. Si se han producido aportaciones anónimas de personas físicas o jurídicas, de empresas públicas o privadas que presten servicios a cualquier administración pública o de gobiernos de organismos públicos extranjeros, y en su caso, detalle de las cuantías y fechas de ingreso. Si ha habido ingresos de los partidos políticos procedentes de cuotas y aportaciones de afiliados, subvenciones estatales de los grupos parlamentarios de las Cortes Generales, subvenciones de los grupos parlamentarios de las asambleas autonómicas. Investigar el importe de la financiación obtenida por los grupos políticos en las entidades locales y los ingresos de esta procedencia que hayan podido recibir los partidos políticos. Si ha habido ingresos y gastos derivados de los procesos electorales que no se hayan aportado al Tribunal para su contabilización y, en su caso, la cuantía de los mismos. Esta solicitud de información, incorporada como ampliación al informe, debería realizarse antes de que finalizase el presente período de sesiones.

Por último, que en la fiscalización correspondiente al ejercicio de 1988, estos conceptos anteriormente citados queden ya incorporados al informe que el Tribunal de Cuentas tenga que emitir.

Al margen del trámite de resoluciones que esta Comisión tiene que adoptar en sus próximas reuniones, debido al momento y a la sensibilidad, pensamos requerir también de la Mesa que agilice el tratamiento de la situación de los partidos políticos lo más rápidamente posible, con el fin de dar respuesta social y pública respecto de la situación de los partidos y de la realidad en que nos estamos moviendo.

Finalmente, quiero decir que a nuestro partido nos mueve el mismo espíritu que se reflejó en la Ley de Financiación y, por tanto, la aplicación de esta ley y la obligación de los partidos debe seguir manteniéndose con el mismo rigor con que se planteó la elaboración de la Ley de Financiación de partidos.

Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Navarro.

Ruego haga llegar a la Mesa el escrito a que su señoría ha hecho mención.

Se seguirá el trámite reglamentariamente previsto, y al mismo tiempo aprovecho para recordar a cada uno de los grupos parlamentarios que si desean, sobre este punto o sobre cualquier otro de los del orden del día, cualquier ampliación de información, envíen a la Mesa cuanto antes los correspondientes escritos, para así hacerlos llegar lo más rápidamente posible al Tribunal de Cuentas, dándoles el carácter urgente que solicitaba el Grupo Parlamentario Socialista.

Tiene la palabra el señor Presidente del Tribunal de Cuentas.

El señor **PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE CUENTAS** (Salas Sánchez): Muchas gracias, señor Presidente.

Voy a comenzar por el orden con que se han pedido aclaraciones en relación con el informe que acabo de presentar sobre la financiación de los partidos políticos, las cuentas de los partidos políticos correspondientes al ejercicio de 1987.

El señor Cuatrecasas ha preguntado si el Tribunal de Cuentas ha tenido o no imposibilidad legal o material de examinar las cuentas de partidos políticos, con indicación del partido político que haya presentado esta dificultad. Salvo los supuestos de omisión de presentación de cuentas, y no por un carácter obstruccionista, sino simplemente porque no las tenían, el Tribunal no ha encontrado ninguna dificultad, es más, la mayoría de los partidos políticos han atendido los requerimientos del Tribunal. Tengo un cuadro, pero no tiene razón de ser descender al detalle de algún requerimiento que no haya sido atendido por alguna fuerza política, sin duda alguna porque carecía del soporte contable correspondiente. En todo caso, el Tribunal lo ha puesto de relieve en sus conclusiones y lo que ha tenido importancia lo ha destacado y lo que no, no. Por el contrario, el Tribunal ha tenido la colaboración de los partidos políticos para la presentación de las cuentas y para cumplir esta obligación legal que le impone la Ley de Financiación.

Lo cierto es que ha habido insuficiencia de información y que el Tribunal, como les decía al principio de mi intervención, ha necesitado formular diversos requerimientos sucesivos y peticiones de ampliación de datos, de datos nuevos, etcétera. Esto es lógico, pero creo que ya he destacado, y sus señorías lo comprenden, las dificultades que los partidos políticos, no el Tribunal, han tenido para rendir las cuentas en este primer ejercicio. El Tribunal tiene los medios adecuados para proceder a la fiscalización de dichas cuentas. Naturalmente le sería más fácil fiscalizar o ejercer su función de control si las cuentas fueran homologadas, si se presentaran consolidadas, si todos los soportes contables que la ley especifica fueran suministrados con el primer envío al Tribunal, pues se acortaría tiempo y se ahorrarían energías por parte de la Institución que tiene legalmente la obligación de cumplir este cometido del control. Si se produce alguna disfunción en este sentido, el Tribunal de Cuentas la detectará, le sea más fácil o le sea más difícil, ya que tiene los medios suficientes para ello. Así pues, respondiendo terminantemente a la pregunta del señor Cuatrecasas, el Tribunal no ha tenido, por supuesto, ninguna posibilidad de examinar las cuentas, porque en términos generales, las fuerzas políticas han colaborado para cumplir esta obligación legal.

El señor Jordano, representante portavoz del Partido Popular, ha mencionado en primer término, si no lo tengo mal anotado, las referencias que ha habido en la prensa, en los medios de comunicación, sobre si el Tribunal ha interpretado la ley con un criterio amplio o con un criterio restrictivo. Le puedo decir con toda tranquilidad, porque precisamente este punto fue objeto de debate, que el Tribunal no ha querido establecer ninguna doctrina

que autolimita o que determine, el Tribunal de Cuentas no ha querido cortapisar sus facultades de control, pero ha iniciado un proceso de fiscalización por vez primera con relación a un ejercicio problemático, porque era una ley que entró en vigor a mitad del año, se refiere, según se mire, a un ejercicio entero o a medio ejercicio, y esto no son tecnicismos legales, sino situaciones de hecho que el Tribunal no tiene más remedio que aceptar. Por consiguiente, el Tribunal específicamente no ha querido sentar doctrina.

Un partido político no es una sociedad anónima, y por ello el Tribunal tiene una sensibilidad. El artículo 6.º de la Constitución dice claramente cuál es el papel fundamental de los partidos políticos en un Estado de derecho y en una democracia, no son sociedades anónimas ni pueden ser tratadas como tales. Esa sensibilidad sí la tiene el Tribunal como cualquier ciudadano. Pero lo cierto es que, como digo, no ha tenido ningún criterio restrictivo. En este primer informe el Tribunal ha hecho lo que ha creído que debía de hacer, les parezca a sus señorías o no insuficiente, ponderando todas las dificultades que han encontrado las fuerzas políticas para cumplir su obligación legal, con una ley que, como he anticipado al principio de mi intervención, puede calificarse como una de las más rigurosas.

Por ello, dentro de todas las legislaciones de nuestro entorno, propicia la transparencia al máximo y el que la financiación de los partidos políticos se lleve por los cauces que la misma determina. En este sentido, al Tribunal tampoco le molesta que sea una ley rigurosa, precisamente al revés, ya que es más fácil cumplir una ley rigurosa que una ley que deja muchos claroscuros que necesitan ser objeto de interpretación; la única interpretación que necesita esta ley es de naturaleza técnico-contable, y el alcance de la misma, como también les he anticipado, lo conoce el Tribunal.

Por consiguiente, el Tribunal no se ha vinculado, si esto responde al portavoz del Partido Popular, con un informe relativo a medio ejercicio y ha dicho lo que creía conveniente, con todos los defectos que presenta un primer informe. Naturalmente no es que el Tribunal no vaya a ejercitar sus competencias, conoce cuál es la interpretación de la ley y hasta dónde puede llegar. La ley es de las más permisivas, y puede prácticamente llegar a todo.

La segunda petición de aclaración que hace el señor Jordano es imputar al informe de fiscalización, que tengo el honor de presentarles, que haya caído en un excesivo tecnicismo contable que puede dar la impresión al ciudadano de que la función fiscalizadora del Tribunal se queda meramente en un aporte de infracciones de pura naturaleza formal o contable que, en definitiva, no determinan si la financiación de los partidos políticos se ha desarrollado con arreglo a los cauces legales o no. Yo quiero decirle al señor Jordano que no es que se haya caído en un tecnicismo contable enmascarador, por así decirlo, por supuesto ésa no ha sido la intención del Tribunal. Señor Jordano, la contabilidad no es un fin, el Tribunal la utiliza sólo como medio para conseguir precisamente la averiguación de la verdad, pero es un medio muy impor-

tante, porque la técnica lo tiene, lo saben sus señorías tan bien o mejor que yo. Hay que observar los tecnicismos y las obligaciones contables, ¿por qué? Porque es el vehículo para determinar esa transparencia, que es lo que pretende conseguir el informe.

Por consiguiente, el Tribunal entiende que no ha caído en el tecnicismo contable. El Tribunal, a través de ese tecnicismo contable, lo que tiene que averiguar, y la ley es muy clara a este respecto, es si se han cumplido o incumplido las previsiones que la misma ley establece, si ha habido fuentes de financiación de partidos políticos que no sean las legales, para eso tiene que examinar todos los soportes contables que le presentan los partidos, e inclusive, si quiere puede hacerlo, investigar a través de cuentas bancarias, etcétera, y ampliar la investigación o utilizar cualquier otro tipo de documentación que se le pueda presentar y que al Tribunal no haya podido venir por un procedimiento regular. Solamente los órganos del Poder Judicial tienen la facultad a través de procedimientos de investigación policial o a través de procedimientos de instrucción, de obtener determinadas informaciones. Esas informaciones, en tanto en cuanto conduzcan a la determinación de la transparencia en la financiación de los partidos políticos, también constituyen documentación que puede utilizar el Tribunal, es decir, tanto la que el Tribunal acopie, como la que los partidos le presenten, así como la que al Tribunal llegue porque otras instituciones con los poderes necesarios puedan haberla obtenido. El Tribunal de Cuentas, naturalmente, no puede decretar ninguna medida restrictiva de los derechos y libertades individuales, pero sí pueden hacerlo otras jurisdicciones, concretamente la jurisdicción ordinaria y la de carácter penal.

La tercera petición de aclaración que me hace el señor Jordano se refiere a si los criterios contables erróneos que el Tribunal ha detectado en esta primera fiscalización pueden ser calificados de intencionadas omisiones o de incumplimientos contables tendentes precisamente a ocultar una financiación ilegal. No. Claramente el Tribunal, cuando detecta un error contable o lo que a él se lo parece, ya que tampoco puede pontificar, aunque es el órgano técnico que quizá tiene mayores cualificaciones para hacerlo, cuando detecta —digo— el incumplimiento de una disposición o precepto de naturaleza contable, o algún principio de contabilidad unánime o generalmente admitido, no deja en el aire que pueda existir con esta utilización de estos tecnicismos o de esta detección de infracciones de naturaleza contable que detrás de ellas vaya a haber una ocultación intencional por parte de la fuerza política afectada, en absoluto. Si la hubiera, el Tribunal lo habría dicho. Lo que no dice el Tribunal naturalmente es lo que no ha visto. Si no aparece en el informe, naturalmente es porque no la ha visto, pero el Tribunal ha ido artículo por artículo observando si se han cumplido o incumplido los preceptos o las prohibiciones que la ley de financiación establece. No hay, por consiguiente, ni el Tribunal puede decirlo, detrás de estas infracciones que se han detectado ninguna maniobra de ocultación. El Tribu-

nal no lo ha dicho ni el Presidente, que tiene el honor de representar al Tribunal legalmente, lo puede decir.

Acerca del criterio sobre la aplicación indebida de las subvenciones que el Tribunal de Cuentas ha detectado, el procedimiento es el siguiente: cuando los bancos adelantan las cantidades correspondientes a la posible subvención que reciba la fuerza política correspondiente, se la cobran y entregan a los partidos políticos el neto resultante, y así lo contabilizan éstos. Estoy de acuerdo, así lo hacen los bancos. Será cuestión de que los partidos políticos que, en definitiva, son los clientes de las entidades financieras a las que se dirigen en petición de estos adelantos, pidan a los bancos que cumplan y lo hagan bien y que no lo hagan tan simple, sino que sean más expresivos.

Naturalmente el Tribunal lo detecta, porque a él le conviene, y además es exigible que se haga bien. Sabe el señor Jordano y todas sus señorías que los criterios contables adecuados, que son necesarios precisamente para determinar esa clarificación en las cuentas de los partidos políticos, así lo exigen. Acerca de si el Tribunal ha encontrado o no aportaciones finalistas en materia de financiación privada, aquéllas a las que se refiere el capítulo segundo de la ley que estamos hoy inaugurando en su aplicación, el Tribunal tampoco lo ha dicho en su dictamen, en el informe que tiene el honor de presentar en estos momentos. Si no lo ha dicho, es porque tampoco las ha encontrado. Naturalmente, si las hubiera encontrado habría sido a través de la documentación que le ha sido suministrada, que es la regular, la que llevaban los partidos políticos; los documentos y los soportes contables que el Tribunal ha examinado, que son todos los que están en manos de los partidos políticos y que tienen las fuerzas políticas. En estos documentos no ha detectado ningún incumplimiento de prohibición de aportaciones finalistas, es decir, que aquellas que están prohibidas específicamente en el artículo cuarto, que es el que me parece que ha citado el señor Jordano; en los que ha examinado, naturalmente, pero sólo los que han sido suministrados por los partidos políticos. Sobre este punto —también he de decirlo— el Tribunal no ha hecho ninguna otra investigación, por lo que respecta al ejercicio de 1987, respecto de otras fuentes de información pudieran conducir a lo contrario. Pero también debo llamar a la tranquilidad, ya que de la documentación analizada no se desprende incumplimiento o vulneración por parte de las fuerzas políticas que han presentado cuentas —menos las dos que no las han presentado y, por tanto, se ignora cuál sea su situación— de estas prohibiciones de aportaciones finalistas que está recogida en el artículo cuarto de la Ley.

Respecto a la materia de definición legal, el señor Jordano tiene razón. Por supuesto, no hay posibilidad de un desarrollo reglamentario. Lo que pasa es que se llama de naturaleza reglamentaria, no sé sabe si como disposición o norma integrada en el ordenamiento, o como resolución o acto de naturaleza administrativa, que en este caso sería de naturaleza parlamentaria, o bien si se deja al Tribunal de Cuentas la interpretación de carácter técnico, pues el Tribunal sí tiene funciones que se califican de re-

glamentarias internas; a este sentido me refería. Naturalmente que no podría ser un desarrollo de un reglamento, de lo que se llama un reglamento ejecutivo de una ley, naturalmente que no, porque, entre otras cosas, la potestad reglamentaria la tiene el Gobierno de la nación y sería un contrasentido constitucionalmente que un gobierno desarrollara reglamentariamente una ley que afecta a todos los grupos que tienen representación en el Congreso de los Diputados. Yo me refería concreta y específicamente al desarrollo técnico reglamentario, por así decirlo, en términos generales, no de una disposición incardinada en el ordenamiento jurídico y vinculante para todos, por consiguiente, sino del acto de interpretación, llámese administrativo o parlamentario, si lo hiciera esta Comisión a la que tengo el honor de dirigirme, o de actividad técnica del Tribunal de Cuentas en este caso si a él le encomienda; pero, ciertamente, sería muy útil para todas las fuerzas políticas, máxime cuando tienen soportes contables la mayoría de ellas, aunque todavía incipientes, para cumplir una ley rigurosa, la homologación de estos criterios; es decir, que estas fuerzas políticas tuvieran unos criterios bastante explícitos acerca de la estructura, ámbito y contenido de las cuentas que tienen que rendir al Tribunal, ya que ello facilitaría el control, la fiscalización y, por consiguiente, la transparencia.

Después me ha preguntado concretamente si el Tribunal tiene el balance de situación del año 1987. Sí, tiene el balance de todas las fuerzas políticas en este caso, lo tiene y lo ha utilizado como papel de trabajo, y de ahí hasacado precisamente las deducciones. Todos los soportes contables que marca el artículo 9, y que le han sido suministrados o que ha encontrado en la contabilidad de las fuerzas políticas, han sido examinados por el Tribunal. Naturalmente que tiene estos balances.

Respecto a si la federación de partidos de Alianza Popular en aquel momento al que nos estamos refiriendo atendió los requerimientos del Tribunal, le puedo contestar que sí. Tengo aquí un cuadro que no he creído oportuno explicar a sus señorías para no cansar su atención, pero lo he traído porque pensé que a lo mejor podrían preguntarme algo sobre ello y así poderse aclarar, sin necesidad de una petición por escrito, sobre los requerimientos que se han quedado sin atender con relación a las fechas, no con relación a las materias, porque las materias están naturalmente en el informe y en los papeles de trabajo, y he de decirle que no tiene el Partido Popular ningún requerimiento por parte del Tribunal de Cuentas que se haya dejado de atender.

Por último, usted ha comentado, refiriéndose a los créditos a largo plazo que obtiene alguna fuerza política, que ni se devuelven ni se pagan intereses. Yo tengo la misma curiosidad que su señoría, si eso le satisface.

Me parece que éstas eran las peticiones que el señor Jordano me había hecho.

En cuanto al Grupo Socialista, el señor Navarro ha expuesto, en primer lugar, las dificultades que el Tribunal ha podido encontrar en esta primera fiscalización en aplicación de la ley de 1987. Ciertamente las ha encontrado, pero no porque no tuviera medios para poder realizar esta

fiscalización, sino porque las han encontrado primero las fuerzas políticas para rendir cuentas por necesidad de llevar unos soportes contables tan rigurosos como los que exige la Ley de 2 de julio de 1987. La primera dificultad con que se han encontrado ha sido la de aportar estas cuentas al Tribunal, dificultades lógicas en cualquier aplicación de una ley de este carácter y sobre todo de la primera fiscalización, naturalmente que sí.

Respecto a la posibilidad de la impresión que puede llevarse el ciudadano de que la denuncia del Tribunal en el informe que presente se quede en tecnicismos contables que tapen, por así decirlo, la transparencia que debe de existir en la financiación de partidos políticos, me parece que ya he contestado con anterioridad. Le digo que no. Los tecnicismos legales y contables son únicamente procedimiento para llegar precisamente a la transparencia. Naturalmente, el Tribunal, como les he dicho, no ha establecido ningún tipo de interpretación que le coarte en sus facultades; tiene todas las de la ley, que es bastante más amplia de lo que al principio parece, como les he dicho, y por consiguiente, las puede ejercitar. No ha establecido ninguna autolimitación ni ha hecho dejación de competencias, ni tampoco ningún tipo de dispensa ni favor a los partidos políticos por no querer —por así decirlo, y perdónenme la expresión— meterse con ellos en esta primera fiscalización. El Tribunal ha hecho —como les he indicado al principio— lo que ha creído que debía de hacer en esta primera fiscalización, ponderando, porque es justo, las dificultades que encierra la entrada en vigor y la aplicación de los primeros pasos de la Ley de 2 de julio de 1987 que, como digo, es bastante rigurosa, lo cual es bueno a los efectos de la transparencia.

Respecto a la ampliación de información —y ésta no es una cosa nueva en esta Comisión—, el Tribunal tiene ya la experiencia desde 1982 en que empezó su funcionamiento de que la Comisión aprueba resoluciones y así lo regula la ley de funcionamiento del Tribunal explícitamente. Aprueba resoluciones precisamente al hilo de las fiscalizaciones que el Tribunal le presenta; resoluciones que, si bien —hay que decirlo también— en la mayoría de los casos son conformes con las conclusiones del Tribunal, en otros supuestos no, e inclusive han aparecido como insuficientes. El Tribunal tiene la misma potestad que tienen las Cortes Generales a través de esta Comisión, tiene iniciativa fiscalizadora, según lo previsto en el artículo 45 de su ley orgánica y según también la ley de funcionamiento, con un enunciado incluso más tajante, porque dice que ninguna otra instancia que no sean las Cortes Generales, los Parlamentos autonómicos y el propio Tribunal de Cuentas puede tener esa iniciativa fiscalizadora. Por tanto, si el Tribunal tiene iniciativa fiscalizadora y sus señorías pueden encomendarle —y lo hacen— determinados procedimientos de fiscalización de carácter puntual, naturalmente que tienen también derecho —lo saben ustedes y no hace falta que se lo repita— a pedir toda clase de aclaraciones y ampliaciones, así como el ejercicio de todas las facultades que le competen. Supongo, pues, que las resoluciones que sus señorías aprueben serán transmitidas, naturalmente, al Tribunal para que

las cumpla. Por supuesto, el Tribunal es consciente de que puede y debe de hacerlo porque, como muy bien ha dicho su señoría, es a quien corresponde exclusivamente —enfático el adverbio— la fiscalización de las cuentas de los partidos políticos, según le atribuye el artículo 11, apartado primero, de esta ley de 1987.

Si quieren sus señorías y el señor Presidente lo permite, alguna aclaración más con relación a este informe, estoy dispuesto, por supuesto, a dársela.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señor Presidente del Tribunal de Cuentas.

¿Hay alguna solicitud de aclaración complementaria? **(Pausa.)**

#### — INFORME RELATIVO A LAS CONTABILIDADES DE LAS ELECCIONES AL PARLAMENTO EUROPEO CELEBRADAS EL DÍA 15-6-1989 (Número de expediente 251/000009)

El señor **PRESIDENTE**: Pasamos al siguiente punto del orden del día. Informe relativo a las contabilidades de las elecciones al Parlamento Europeo celebradas el día 15 de junio de 1989.

Tiene la palabra el señor Presidente del Tribunal de Cuentas.

El señor **PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE CUENTAS** (Salas Sánchez): El segundo punto del orden del día se refiere a la presentación de los resultados de la fiscalización que el Tribunal ha realizado sobre las elecciones al Parlamento Europeo que tuvieron lugar el 15 de junio de 1989.

No es la primera vez en este caso, afortunadamente que el Tribunal realiza la fiscalización de los gastos electorales con motivo de un proceso electoral determinado. Sus señorías y el Tribunal tienen ya la suficiente experiencia al respecto. Por consiguiente, solamente les diré, para no cansarles, que se han aplicado criterios y metodologías similares a los de los procesos que sucesivamente se vienen fiscalizando desde la entrada en vigor de la Ley de Régimen Electoral General.

Del análisis global de la documentación rendida se pueden deducir las siguientes conclusiones, sintetizando las que aparecen en el informe, para que sus señorías tengan alguna indicación al respecto a los efectos de esta presentación.

En primer lugar, ninguna formación ha declarado gastos electorales superiores a los límites que fijan los artículos 131 y 227 de la Ley Electoral, después de la última modificación sufrida, es decir, todas las formaciones políticas que concurren a dichos comicios declaran gastos electorales inferiores a estos límites legales. Por consiguiente, no se observa por parte del Tribunal ninguna transgresión al respecto.

En segundo lugar, los gastos justificados son superiores a la subvención que en función de los resultados obtenidos pudiera corresponder. Por consiguiente, tampoco

hay ninguna dificultad en la concesión de esta subvención que la ley prevé.

En tercer lugar, no se han advertido irregularidades esenciales que determinen que el Tribunal haya ejercitado la facultad de proponer la no adjudicación o reducción de la subvención pública. Dichas irregularidades pueden ser también sintetizadas en los apartados siguientes.

En primer lugar, el incumplimiento legal de contabilizar como gastos de campaña operaciones realizadas antes del día de la convocatoria de las elecciones y con posterioridad a su celebración, así como la aplicación de recursos para la adquisición de elementos de inmovilizado material cuyo uso no se agota en la campaña de referencia. Naturalmente, si se trata del inmovilizado material será otra la contabilidad. Deberá de llevarse a la contabilidad de financiación de partidos políticos, a la que en el informe anterior nos referíamos, no a ésta, porque se trata exclusivamente de gastos electorales.

Puede también sintetizarse como otro de los incumplimientos que el Tribunal ha observado la acreditación documental insuficiente al concurrir algunas de las circunstancias siguientes: entregas a cuenta sin una liquidación final, talones bancarios sin justificación de su aplicación, notas internas sin acreditación del servicio realizado, anotaciones contables sin soporte documental, documentos sin datos completos del perceptor y, por último, una identificación incompleta de aportaciones de personas físicas.

El porcentaje de estas infracciones —y vean ustedes cómo con este punto ya sí se entra en el fondo de la cuestión, puesto que pueden ser genéricamente enunciadas de naturaleza grave— detectadas por el Tribunal es poco elevado en relación con el total de los gastos declarados. El Tribunal ha podido hacer un cálculo porcentual de lo que significa este incumplimiento, es decir, las consecuencias pecuniarias de estas infracciones de naturaleza contable, que si bien tienen una apariencia grave, sin embargo, en cuanto a su repercusión en volumen de dinero es más leve. En Izquierda Unida, el 9,78 por ciento sobre el total; Coalición por la Europa de los Pueblos, el 4,76; Agrupación de Electores, José María Ruiz Mateos, el 1,97; Izquierda de los Pueblos, el 1,12; Partido Socialista Obrero Español, 0,73; Partido Popular, 0,25; Centro Democrático y Social, 0,21; no así en las demás. Quiere ello decir que debido a que se refieren a cantidades exiguas en relación con la cifra total que por los resultados electorales ha correspondido a estas formaciones políticas, carecen de importancia. El Tribunal las detecta a los efectos de su corrección.

La procedencia de la subvención está totalmente justificada, habida cuenta la naturaleza de estas infracciones y, sobre todo, su repercusión de naturaleza pecuniaria.

Lo que sí quiere destacar el Tribunal es el incumplimiento del artículo 133, apartados 3 y 4, que se viene a detectar en casi todas las empresas que facturan a los partidos por importe superior al millón de pesetas y algunas entidades, inclusive, financieras que conceden préstamos para la financiación de campañas electorales. Se ha puesto de manifiesto —y no es la primera vez que lo hace este Tribunal ante la Comisión a la que tengo el honor de di-

rigirme en este momento, sino que viene reiterándose en algunos otros procesos electorales— que existen empresas que no cumplen esta obligación del artículo 133, que saben ustedes que se refiere, como he dicho antes, a la obligación que tienen las entidades financieras de cualquier tipo que hubieren concedido créditos a aquellos partidos o coaliciones que concurren a un proceso electoral de enviar noticia detallada de los mismos al Tribunal de Cuentas dentro del plazo referido en aquellos apartados, y en los mismos términos deben informar al Tribunal —es el apartado siguiente— las empresas que hubieran facturado con aquellos partidos y asociaciones mencionados en el apartado primero por gastos electorales superiores al millón de pesetas. Esta es una infracción que viene —como digo— detectando el Tribunal en los distintos procesos electorales, que es imputable a las entidades financieras que conceden anticipos a los distintos partidos o fuerzas políticas y que ha originado que el Tribunal, desde las elecciones de 1986, se haya dirigido a las organizaciones empresariales de ámbito nacional, Banco de España, Asociación Española de la Banca Privada, Confederación Española de Cajas de Ahorro, instándoles a comunicar a las entidades asociadas la necesidad del cumplimiento de las obligaciones legales. Es lo único destacable que presenta —sin perjuicio del detalle que en él se contiene— el informe correspondiente a la fiscalización de los gastos electorales de las elecciones al Parlamento Europeo de 15 de junio de 1989.

Igualmente, como dije con anterioridad, y con permiso del señor Presidente, quedo a su disposición para cualquier aclaración que necesite al respecto.

Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias de nuevo, señor Presidente del Tribunal de Cuentas.

¿Algún grupo parlamentario desea una aclaración o hacer alguna pregunta? (**Pausa.**) Por el Grupo Popular tiene la palabra el señor Jordano.

El señor **JORDANO SALINAS**: Gracias, señor Presidente.

Con mucha brevedad, quiero agradecer al Presidente del Tribunal de Cuentas la presentación de este informe y el trabajo realizado por el Tribunal, así como la rapidez con que se ha hecho, porque vamos recuperando el ritmo.

No nos gustaría ser reiterativos, y volver a insistir cada vez que llega un informe sobre las elecciones —incluso con propuestas de resolución de este y otros grupos— en los mismos puntos una y otra vez, para no caer en esa lamentación permanente cuando hablamos de la Cuenta General del Estado y de los retrasos con que llegan los datos. Como digo, parece que se utiliza un argumento reiterativo cada vez que se habla de esta cuenta, pero hay un problema: la no notificación por parte de las empresas y entidades financieras de las operaciones que realizan con relación a las campañas electorales.

Dado que parece que no han dado resultado las gestiones del Tribunal, introduciendo novedades con respecto

a lo que se venía haciendo en otros ámbitos, me gustaría preguntarle al Presidente del Tribunal si éste tiene formado ya un criterio para remediar esta situación, puesto que según la ley, es algo que no deben hacer los partidos políticos, pero quizá habría que establecer un sistema de información cruzada, o algo por el estilo, que permitiera que se cumplieran estas obligaciones que reiteradamente se vienen incumpliendo.

Nada más. Gracias, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Jordano.

Por el Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra el señor Navarro.

El señor **NAVARRO GOMEZ**: Gracias, señor Presidente.

También quiero agradecer al Presidente del Tribunal de Cuentas la presentación de este informe, que tiene un rodaje mucho más amplio de lo que es la actividad de fiscalización por parte del Tribunal en las campañas electorales.

Nuestro grupo sólo tiene que hacer dos observaciones al Presidente del Tribunal de Cuentas, enlazando con el punto anterior. Es evidente que hasta la aplicación de la ley de Financiación, en julio de 1987, los partidos tenían la obligación de informar formal y oficialmente sobre la actividad electoral al Tribunal de Cuentas, y por tanto el bagaje es mucho más importante y la trayectoria más amplia. Pero ahora se da la circunstancia, también puesta de manifiesto en el informe anterior, de que hay que entroncar la contabilidad electoral, a pesar de que hay una fiscalización y un control de esta actividad política, con la recogida de datos económico-contables de toda la actividad económica de los partidos; por tanto, esto también formaría parte de la necesidad de terminar y homogeneizar criterios de tratamiento sobre la forma de introducir y reflejar en la contabilidad ordinaria del partido la actividad electoral dentro del marco ordinario de funcionamiento, para que en la rendición general de cuentas anual se tenga introducido el mecanismo y los criterios con que se recoge la actividad electoral. Esto forma parte de la necesidad de determinar y homogeneizar criterios contables.

En cuanto al problema de las infracciones, he observado que para ninguna de las coaliciones formula el Tribunal las propuestas contempladas en el artículo 134 de la Ley Orgánica, por lo que se deduce que no ha encontrado incidencias relevantes que obliguen a ello. Sobre el tipo de infracciones relativas a la comunicación de empresas y entidades de crédito, que ha sido reiteradamente comentado en esta Comisión, una idea aclaratoria de lo sucedido podría ser que, a pesar de la gestión hecha por el Tribunal de Cuentas con las organizaciones empresariales y bancarias, los empresarios y entidades se hubieran dirigido exclusivamente a la Junta Electoral Central, y en ese camino podría haber habido un cortocircuito, es decir, que no llegaran los documentos al Tribunal de Cuentas, pensando las empresas que habían cumplido el trámite a través de la Junta Electoral y no por su remisión

al Tribunal de Cuentas. No sé si esta situación está aclarada por parte del Tribunal o existen posibles lagunas en este aspecto.

Nada más. Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Navarro.

Tiene la palabra el señor Presidente del Tribunal de Cuentas.

El señor **PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE CUENTAS** (Salas Sánchez): Gracias, señor Presidente.

El señor Jordano me ha preguntado sobre los medios que podrían arbitrarse para evitar el incumplimiento de estas obligaciones por parte de las entidades financieras y de las que conciertan servicios con las fuerzas políticas que concurren a un determinado proceso electoral. Naturalmente, el Tribunal ha adoptado las medidas que cree que debe adoptar: dirigirse a estos organismos o entidades financieras, o a las que engloban todas las empresas que pueden realizar esta contratación de servicios con las distintas fuerzas políticas en un proceso electoral determinado. Pero también pueden aprobarse resoluciones por parte de la Comisión a la que tengo el honor de dirigirme, naturalmente si lo estiman pertinente —en este tema sus señorías son soberanos, por supuesto— y también podrían entrar en funcionamiento las medidas que prevé, no ya la ley de Régimen Electoral General, sino las propias medidas combinatorias que prevé la ley de Funcionamiento del Tribunal con relación a estas empresas.

El problema está en que estas empresas son entidades que no pertenecen al sector público. El deber de colaboración que establece la Ley de Funcionamiento, como la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas, se refiere, sobre todo, a incumplimientos del deber de suministrar datos o soportes contables por parte de las entidades del sector público que el Tribunal de Cuentas tiene obligación de fiscalizar, pero no así de entidades que pertenecen al sector privado, como son estas financieras o estas empresas de servicios.

Sin embargo, es un requerimiento genérico que podría hacer el Tribunal sobre la base de los preceptos de las leyes, que le autorizan a establecer inclusive sanciones, multas coercitivas de 10.000 a 150.000 pesetas, reiterables en el tiempo hasta que se cumpla el cometido, que es lo que dice la Ley de Funcionamiento del Tribunal, que recuerda la multa coercitiva del artículo 107 de la ley de Procedimiento Administrativo. Al fin y al cabo, el Tribunal de Cuentas es un tribunal de justicia. Los medios podrían consistir —y es una sugerencia que hago a la Comisión— en formular los requerimientos a las mismas entidades a las que los ha realizado, con la salvedad —y aquí contesto también a la aclaración que ha pedido el señor Navarro— de que esto es posible —y ahora mismo no tengo datos— si el Tribunal ha preguntado a la Junta Electoral si estas empresas se han dirigido a ella. Quizá pueda ser posible porque tiene unas facultades intuitivas mucho más desarrolladas de lo que las tiene en este aspecto el Tribunal de Cuentas. Es posible que estén allí, aunque la obligación legal es muy clara, pero quizá se pueda con-

fundir el Tribunal de Cuentas con la Junta Electoral; puede ser. En este momento no le puedo contestar. Por supuesto, en el Tribunal de Cuentas lo averiguaremos, para ver si por esa vía podrían completarse estas fiscalizaciones de los procesos electorales que, como el señor Navarro me ha dicho anteriormente, demuestran mucho más rodaje tanto por parte de las fuerzas políticas cuando rinden cuentas, como por parte del Tribunal cuando las fiscaliza, lo cual es obvio, porque también son mucho más sencillas que la financiación de los partidos políticos, que es mucho más compleja que la contabilidad de un proceso electoral determinado.

Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Presidente del Tribunal de Cuentas.

— **INFORME RELATIVO A LA EXTINGUIDA DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID (Número de expediente 251/000001)**

El señor **PRESIDENTE**: Pasamos al tercer punto del Orden del Día: Informe relativo a la extinguida Diputación Provincial de Madrid.

Tiene la palabra el señor Presidente del Tribunal de Cuentas.

El señor **PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE CUENTAS** (Salas Sánchez): Gracias, señor Presidente.

Se trata de una fiscalización solicitada por esta Comisión Mixta Congreso-Senado para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, que en su sesión del 22 de mayo de 1984 acordó requerir al Tribunal de Cuentas para que realizara una fiscalización de la gestión económica y financiera de la extinguida Diputación Provincial de Madrid desde el año 1975 hasta su integración en la Comunidad de Madrid en 1983. En este punto hay que tener presente, antes de empezar a exponer lo más sucintamente que pueda el informe, el contenido del párrafo segundo del artículo 14 de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas, que dice concretamente que cuando las medidas propuestas por el Tribunal se refieran a la gestión económica y financiera de comunidades autónomas o entidades del sector público de ellas dependientes, la asamblea legislativa correspondiente, en el ámbito de su competencia, entenderá de la propuesta y dictará en su caso las disposiciones necesarias para su aplicación.

Pero como se trata, y por esto ha sido remitida por el Tribunal, de una fiscalización que le fue interesada por esta Comisión, a ésta, naturalmente, ha venido, sin perjuicio de que también el Tribunal, cumpliendo el mandato legal que acabo de leerles, la haya remitido a la Asamblea Legislativa de la Comunidad de Madrid, que ha entendido, está entendiendo, de los resultados de esta fiscalización.

Por lo demás, la fiscalización es lo suficientemente extensa, la tienen sus señorías presente; pero a los efectos de su presentación es necesario poner de relieve las dificultades que una fiscalización tan amplia en el tiempo ha

llevado consigo, referida, además, a una entidad, a un organismo tan complejo como es la Diputación Provincial de Madrid, que ha pasado de ser en todo el período fiscalizado, o que ha tenido que fiscalizar el Tribunal, una Diputación a integrarse en una comunidad autónoma con los cambios estructurales, orgánicos y personales correspondientes.

También hay que decir, y esto no se ocultará a sus señorías, que la integración de la Diputación en la Comunidad de Madrid ha devaluado, por así decirlo, la eficacia de posibles recomendaciones resultantes de la fiscalización, al haberse producido un cambio total en la normativa aplicable y en los fines y medios disponibles. Se ha realizado una fiscalización selectiva por el Tribunal, habida cuenta de que se ha utilizado una técnica, unas muestras correspondientes que se detallan y no voy a especificárselas a sus señorías, en los distintos apartados o áreas a que se refiere esta fiscalización, que ha recaído fundamentalmente sobre los temas siguientes: en materia de presupuestos y cuentas, de tesorería, de recaudación, de contratación, de patrimonio, fiscalizándose servicios con presupuesto independiente y entidades con personalidad jurídica propia y dentro de ellas los que con el detalle correspondiente y en la página seis del informe se especifican.

Como notas más características de este informe y de las irregularidades que el Tribunal ha detectado en materia de presupuestos, al lado de una elaboración y aprobación regular de los presupuestos de la entidad y de los servicios que ha fiscalizado el Tribunal y que están dotados de autonomía financiera, están: la falta recogida de la totalidad de los ingresos y gastos del ejercicio; falta de registro de ingresos y gastos en el momento de producirse la contracción de gastos en concepto presupuestario distinto del procedente; exceso de gastos en las obligaciones reflejadas, etcétera.

En materia de cuentas, al lado también de una tramitación normal de liquidaciones o rendiciones de cuentas, se detectan las faltas afectantes a los presupuestos especiales de cooperación de los ejercicios de 1979 y 1980 y la falta de una cuenta de valores independientes y auxiliares del presupuesto.

En materia de contabilidad: falta de los libros y defectos formales de los libros de contabilidad, que la normativa de régimen local entonces aplicable exigía.

Los controles en materia de tesorería aparecen realizados a 31 de diciembre de 1983, por la circunstancia de que se siguió gestionando la Comunidad de Madrid; es decir, a pesar de que el 16 de junio de 1983 se produce la integración, se siguió la gestión hasta el fin de ese mismo año, aduciéndose la necesidad de prestación de los servicios a los ciudadanos, tal y como si no se hubiera producido esa asunción de los derechos y obligaciones de la Diputación por parte de la Comunidad; o sea, se siguió hasta fin de año y el control de tesorería no se pudo realizar hasta el final del año correspondiente.

En materia de contratación se han detectado sobre todo irregularidades afectantes a los libros, proposiciones e incumplimiento de trámites, propias, por lo demás, de la le-

gislación que la regula, muy similar a la legislación del Estado en materia de contratación.

En materia de patrimonio: la falta de rectificaciones anuales, la puesta al día del inventario y la falta de concreción, por parte de los servicios del patrimonio y de la contratación, en la utilización del registro de la propiedad, etcétera, afectantes a los bienes integrados en la actualidad.

Las faltas que se han detectado son de naturaleza, sobre todo, formal. Naturalmente que las faltas o infracciones de naturaleza formal producen una dificultad, y debido al periodo fiscalizado, mucho más que considerable, para detectar su trascendencia concreta en este caso. Pero sobre todo ha afectado a este carácter puramente formal. Cuando se trata de ocultaciones o de falta de justificaciones o de presuntas responsabilidades contables, el Tribunal así lo ha detectado y ha mandado los correspondientes expedientes, que están tramitándose, a la sección de enjuiciamiento de la propia institución, que los tiene abiertos y en trámite, por las cuantías que se reflejan en el detalle que se les ha suministrado. Naturalmente que el Ministerio Fiscal, órgano en el que uno de los miembros del Tribunal de Cuentas forma parte del pleno, tiene competencia para exigir estas responsabilidades de naturaleza contable, igual que la administración perjudicada y cualquier ciudadano a través del ejercicio de la acción popular.

Sin embargo, en este punto, salvo en los procedimientos que están abiertos en el Tribunal de Cuentas de reintegro por alcance y referente sobre todo a la materia relativa a la recaudación, y afectados los recaudadores correspondientes, están abiertos. Todo lo demás se trata de infracciones respecto de las cuales la trascendencia que puedan tener no es de naturaleza de responsabilidad contable ni, por supuesto, criminal, puesto que en otro caso el Tribunal, a través del fiscal, miembro del Ministerio Fiscal, lo hubiera así cumplimentado a través del pase del tanto de culpa a la jurisdicción correspondiente.

Si necesitan, con permiso del Presidente, cualquier aclaración, estoy a su disposición, en la medida en que tenga los datos aquí.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Presidente del Tribunal de Cuentas.

¿Grupos parlamentarios que desean hacer uso de la palabra? (**Pausa.**)

Por el Grupo parlamentario del CDS, tiene la palabra el señor De Zárate.

El señor **DE ZARATE Y PERAZA DE AYALA**: Muchas gracias, señor Presidente.

El presente expediente de fiscalización de la extinta Diputación de Madrid suscita cuestiones de verdadera trascendencia en orden al propio contenido de las competencias que tiene atribuidas por su legislación específica el Tribunal de Cuentas y a la eficacia del funcionamiento de esta Comisión y, en definitiva, a la virtualidad del objeto de estos procedimientos de auditoría o de fiscalización.

En primer lugar, yo quería destacar, porque me llama

la atención y éstas son cuestiones que someto a la consideración del señor Presidente del Tribunal de Cuentas —y aprovecho la oportunidad para saludarle y agradecerle su presencia en este acto—, lo relativo al gran tiempo que se ha tomado; desde el año 1984, en que se aprobó por esta Comisión Mixta hasta junio de 1989, que aparece aprobada por el pleno del Tribunal. Realmente es un plazo de tiempo más que considerable y quizá merezca alguna explicación por parte del señor Presidente, toda vez que excede de un tiempo que podríamos llamar prudencial o normal. Asimismo, en la introducción del propio expediente se constata un hecho que reviste excesiva gravedad, porque se produce con relativa frecuencia en algunos informes de auditorías del Tribunal, lo que debiera dar lugar por sí mismo a articular procedimientos que pudieran subsanarlo; me refiero a la falta de documentación contable. En la introducción se habla de que esta falta de documentación contable ha motivado especiales dificultades, incluso se dice que no ha sido posible encontrar esta documentación. El peligro del precedente es evidente y no se escapa a la consideración de los señores Diputados y Senadores que están hoy en esta Comisión: Cualquier organismo público, funcionario o autoridad en una situación de responsabilidad que se sienta amenazado, vamos a llamarlo así, por una auditoría del Tribunal de Cuentas, bastaría con que tirara los papeles para que básicamente pudiera quedar en una cierta impunidad.

De aquí que yo considere que hay que ir afinando los mecanismos para que esas situaciones no puedan producirse, o cuando se produzcan se concrete un expediente de responsabilidades, en virtud de las cuales se pudieran determinar las causas que han motivado la desaparición de estos documentos y, por supuesto, entablar las correspondientes acciones, verificar las correspondientes responsabilidades o expedientes, bien por la vía de la jurisdicción contable, bien por la vía penal, para evitar que estas situaciones puedan producirse.

Quería hacer referencia al hecho de que la inexistencia de este organismo por su integración en la Comunidad Autónoma de Madrid, no justifica el que se desvirtúen los efectos de esta larguísima auditoría del Tribunal de Cuentas que ha tomado un tiempo tan considerable. Creo que se han producido responsabilidades en la gestión. Una gestión que, indudablemente, no es ni mucho menos la que se puede esperar de un organismo público, porque se denotan graves irregularidades en la rendición de las cuentas, una ausencia de ellas, incumplimiento formal de la contabilidad y también incumplimiento material. Es decir, se detectan situaciones que encajan perfectamente en la definición que la Ley de Funcionamiento hace del alcance, toda vez que se producen situaciones como fondos que han sido integrados. Aparece una fundación de aguas, por ejemplo, en la que no se reintegra una serie de millones de pesetas; aparecen cuentas que no están controladas por la Depositaria municipal. Luego, en definitiva, al no estar reflejadas en la documentación contable —hay 322 millones que no tienen reflejo en la contabilidad del órgano correspondiente— se genera, necesariamente, la introducción del procedimiento de alcance de

caudales públicos. ¿Qué ocurre con el procedimiento de alcance? Que la propia legislación del Tribunal, la Ley de Funcionamiento, viene a precisar que el alcance es concretar los hechos, determinar los responsables, tanto directos como subsidiarios, y el importe del perjuicio ocasionado. En este caso llama la atención la mera referencia que se hace como a una pieza separada del procedimiento de reintegro, pero no se incorpora al texto del informe. Es decir, no sabemos la situación que es reflejada en ese expediente de alcance, ni el estado en que se encuentra, ni las personas que estaban sometidas al mismo.

También nos llama poderosamente la atención la inexistencia del propio informe del Ministerio Fiscal y del Servicio Jurídico del Estado que debería existir según el artículo 45 ó 44, no recuerdo bien, de la Ley de Funcionamiento. Independientemente de la referencia que ha hecho el señor Presidente a que el Ministerio Fiscal actúa en el procedimiento de jurisdicción contable, es obvio que aquí hay razones de peso para que figurara un informe general en torno al contenido de la función fiscalizadora, reflejada en el informe, que mereciera algún tipo de consideraciones generales o concretas por parte del Ministerio Fiscal y que no figuran tampoco en el expediente del Servicio Jurídico del Estado.

Creo que este informe, pese al tiempo que ha tomado, es bastante incompleto porque debería extenderse a aspectos singulares que pudieran, ya que no reflejarse luego en recomendaciones que afecten al ente, porque el ente ha desaparecido, sí expresar el grado de responsabilidad en que hubieran incurrido todos los gestores que fueron causantes o responsables de la misma. Nos llama la atención, y consideramos que es una clara situación de vacío, el que no se cumplimentaran estos dos informes que aparecen lógicamente como muy adecuados, dada la naturaleza de las graves irregularidades que aparecen reflejadas en el propio Informe.

Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor De Zárate. Por el Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra la señora Rudi.

La señora **RUDI UBEDA**: Gracias, señor Presidente.

En primer lugar, y tras agradecer la presencia del Presidente del Tribunal de Cuentas, quiero entrar directamente en el contenido del informe, bastante voluminoso por cierto, que se nos presenta sobre la extinguida Diputación Provincial de Madrid.

Creo que es un informe que tiene una nota característica importante. Es uno de los pocos informes, al menos de los que yo he tenido en mis manos, emitidos por el Tribunal de Cuentas, que en su primera conclusión dice que la contabilidad de la extinguida Diputación Provincial de Madrid no refleja el estado económico-financiero. Creo que esto es algo importante y que hay que destacar. No sé, vuelvo a repetir, si a esta Comisión ha llegado algún otro tipo de informe con este contenido, pero es cierto que mi Grupo entiende que es muy grave, que hay que destacarlo y que habrá que seguir con los procedimientos que

estén en nuestra mano el hecho de que, por parte del Tribunal, se diga que las cifras recogidas en las liquidaciones de los presupuestos no reflejan con exactitud la actividad económico-financiera de la Diputación, al incumplirse los principios presupuestarios de universalidad, devengo, especialidad y temporalidad.

Sentada esta premisa y haciendo también referencia al retraso con el cual se nos presenta aquí este informe, el señor Presidente del Tribunal dice que la fiscalización ha sido tan amplia en el tiempo, que ha planteado dificultades. Se ha fiscalizado desde el año 1978 hasta el año 1983. Sin embargo, quiero solicitar al Presidente del Tribunal alguna ampliación con respecto a este tema.

Ya por parte de mi Grupo, en la Asamblea de Madrid, en el año 1983, se pidió la intervención del Tribunal de Cuentas. No se aprobó en la Asamblea y fue posteriormente, como ha dicho el señor Presidente del Tribunal, en mayo de 1984, cuando en esta Comisión Mixta se solicita la intervención del Tribunal de Cuentas. Sin embargo, el Tribunal de Cuentas emite el informe en el año 1989. La respuesta que quiero conocer del Presidente del Tribunal es la siguiente: ¿Cuándo se inicia esta fiscalización y a qué ha sido debido este retraso? Es decir, ¿se ha estado realizando este informe durante cinco años? ¿Han sido necesarios cinco años de trabajo del Tribunal de Cuentas para realizar este informe? Si ha sido así, ¿a qué ha sido debido? ¿A falta de capacidad material del Tribunal para realizar su trabajo? ¿Ha sido debido, como en la introducción del informe se dice por parte del Tribunal, a ciertas dificultades como falta de documentación contable imposible de encontrar a problemas de identificación de las personas responsables?

Hay otro apartado de otro punto en el informe del Tribunal que a mí me parece muy importante, y que quizá no refleja las responsabilidades administrativas pero sí, en algún caso, las políticas.

Dice: Como muestra de las dificultades encontradas, se puede señalar que en el curso de la fiscalización se ha cambiado al coordinador designado por la Comunidad tres veces, al producirse cambios en los titulares de la intervención y de la Consejería de Economía y Hacienda. Indudablemente, y según el criterio de mi Grupo, no es muy razonable que una fiscalización que es larga, que es profunda, que es complicada se pongan trabas, o por lo menos «trabas» entre comillas, por parte del organismo que ha asumido esas competencias y que tiene que facilitar esa auditoría. Por tanto, vuelvo a preguntar: ¿cuándo se inicia esta fiscalización? ¿Qué tiempo es el que le dedica el Tribunal? Y si han sido cinco años, ¿por qué ha sido así?

Señor Presidente, en su intervención dice que hay faltas de naturaleza formal y no parece que les dé demasiada importancia. Sin embargo yo no veo que esto concuerde mucho, con el contenido del primer párrafo al que me refería, aquel en el que se dice que las cuentas no reflejan la situación económico-financiera. Aquí estamos acostumbrados a recibir muchos informes de ese Tribunal en los cuales, aunque haya incidencias de mero aspecto formal o contable, sin embargo se dice que reflejan la situación, y me refiero a palabras del señor Presidente en esta

misma Comisión cuando, en la pasada sesión hablábamos de la Cuenta General del Estado de 1985, por ejemplo. En mi opinión no concuerda la calificación de leve para este tipo de faltas al decir que son faltas de tipo formal cuando sin embargo, luego llevan al Tribunal a decir que las cuentas no representan la situación económico-financiera. Es más, hay otro punto importante que dice que la depuración de posibles responsabilidades contables surgidas en algún caso como piezas separadas del procedimiento de reintegro de alcance en el curso de la fiscalización, se resiente también de lo extenso del período fiscalizado (mi opinión es que no deberá tanto a lo extenso del período fiscalizado sino al tiempo que ha durado la fiscalización), al haber prescrito todas las posibles responsabilidades que pudieran haberse detectado transcurridos más de cinco años. Si la fiscalización, que se encarga en el año 1984, hubiese llevado un año, indudablemente, se habría terminado en 1985 y podríamos haber echado cinco años para atrás, con lo cual podríamos estar pidiendo responsabilidades del año 1980. Por tanto —y también quiero la ampliación, o la opinión, del Presidente del Tribunal—, creo que el origen de la dificultad no está tanto en el período tan amplio que se solicitó de fiscalización, sino en el tiempo que se ha tardado en emitir el informe por parte del Tribunal de Cuentas.

Tras estos planteamientos generales quiero decir que también es importante, es grave y esto ocurre en el año 1983, no en el año 1978, que no se levante inventario de bienes ni acta de arqueo específica cuando la Diputación Provincial se traspasa a la Comunidad de Madrid. Vuelvo a repetir que esto serían cuestiones que, si el informe se hubiese emitido antes, se podrían estar discutiendo.

Hay también, otro aspecto importante y grave, del año 1979 a 1980 no hay informaciones sobre los presupuestos especiales de cooperación. Parece que, por una parte, funcionan en el presupuesto común o general de la Diputación y, por otra, se manejan fondos sobre los que no existe una documentación tan amplia como debería existir.

Quiero resaltar también la falta de la firma del presidente en las actas de arqueo desde septiembre de 1980 hasta marzo de 1983. Será un aspecto formal, pero indudablemente tiene su importancia. Entrando en la página 33 del informe emitido por el Tribunal, cuando se habla de la cuenta de valores independientes y auxiliares, se dice que hay 250 millones de pesetas de una subcuenta. Es decir, en una de las subcuentas se denota haberse percibido con regularidad ingresos procedentes de entidades bancarias en concepto de donativos que parcialmente eran traspasados, como procede, al presupuesto ordinario. El resto, 250 millones de pesetas, se utiliza en diversas subvenciones, compras y adquisiciones e incluso obras de primer establecimiento, gastos todos ellos de la competencia provincial que debieron gestionarse dentro del presupuesto, quedando desnaturalizada esta cuenta de valores independientes que, en puridad ha de limitarse al régimen extrapresupuestario. Es decir, es un ejemplo de lo que yo antes hablaba: de dotaciones extrapresupuestarias que, sin embargo, no se utilizan para ello.

La pregunta al señor Presidente del Tribunal es si se ha

comprobado o han tenido posibilidades de conocerse los destinatarios de las subvenciones el objeto de las compras de estos 250 millones que el Tribunal en su auditoría detecta que se han utilizado en la cuenta de valores independientes, cuando no debería de haber sido así.

Hay otro aspecto importante, aunque sea una cuestión formal. En la página 48 del informe, el Tribunal dice: En definitiva no se puede saber cuál es el número de contratos celebrados durante los ejercicios económicos de 1980 a 1983, ambos inclusive, por no haberse llevado ni el registro de proposiciones local ni el posible regulado en el reglamento de contratos del Estado. La pregunta quizá sea obvia pero no obstante, quiero tener la ratificación del Presidente. ¿No ha habido otra forma, por algún otro tipo de base documental que existiera en la contabilidad y en los documentos de esta Diputación Provincial, que permitiera conocer cuáles han sido los contratos celebrados desde el año 1980 hasta 1983? Y vuelvo a repetir que ya es la segunda parte del período fiscalizado.

Por último quisiera señalar un hecho concreto, no general, que es destacable dentro de este informe del Tribunal. Me refiero a la página 86 y siguientes del informe, cuando se habla del contrato para la adquisición de terrenos, redacción de proyecto y construcción del edificio.

En las hojas que el Tribunal dedica a hacer un estudio comparativo del costo de las propuestas del contrato que se realizó hay materia, yo creo, que bastante enjundiosa. Primero dice, cuando se habla de la contratación administrativa, que la Diputación Provincial, en sesión extraordinaria del 17 de febrero de 1981, acordó aprobar el pliego de condiciones, etcétera, para el proyecto y construcción de edificio donde ubicarse los servicios provinciales de informática, por un importe total máximo de 110 millones de pesetas.

Se plantean, según dice el Tribunal, dos propuestas, una por la empresa ALELLA, S. A., que ofrece un solar valorado en 60 millones de pesetas y una construcción en 50 millones, con lo cual sumaban los 110 millones de la propuesta aprobada; y otra por la empresa BALSALSA, S. A., que ofrece un solar por 17 millones de pesetas y una construcción por 70 millones. La suma completa de la oferta de ALELLA es de 110 millones y la de BALSALSA de cerca de 88 millones.

El pleno de la Diputación decide aceptar la oferta de ALELLA por 110 millones de pesetas, que, al final, se convierte en bastantes millones más, según los datos que ofrece el propio Tribunal.

Lo que yo quiero preguntar al Presidente del Tribunal es si en su fiscalización se conoce por qué se acepta un proyecto que de salida es mucho más caro. Y si hay una argumentación en la cual se den las razones de por qué se acepta un proyecto y se rechaza otro. Porque hay que decir que aunque en la propuesta inicial de ALELLA la construcción de este edificio es de 50 millones de pesetas, sin embargo, la totalidad del contrato es de 110 millones, es decir, se multiplica por dos; además el Tribunal significa que se modifican estos informes del arquitecto por indicaciones ciertamente formales, lo digo entre comillas, revisten su gravedad. ¿Hasta qué punto ha tenido cono-

cimiento el Tribunal de estas cuestiones y puede ampliar lo que figura en el informe?

Siguiendo con esta empresa, en la página 93 se dice que ha habido una falta de disponibilidad y conocimiento del expediente. Sigue haciendo incidencia en la falta de información con respecto a temas que creo que son importantes y que no son meramente formales.

Con respecto a EPINSA —y termino con ella— en la página 108, cuando se habla de inventario y de valores mobiliarios, se nos dice que el capital de EPINSA —estamos hablando del inventario a 31 de diciembre de 1983 es decir cuando ya la Diputación Provincial se ha traspasado y se ha asumido el contenido de este tema por la Comunidad Autónoma— es según inventario, de 200 millones de pesetas, pero que por acuerdo de 29 de diciembre de 1982, se aumentó el capital en 30 millones, conforme con la autorización del Pleno de la Diputación de 23 de noviembre, haciéndose constar por escritura pública de 22 de febrero de 1983, por lo que dicho incremento debería constar en el inventario de 1983. Viene un cuadro posterior en el cual se reflejan estas incidencias. Mi pregunta es: ¿Qué valor o credibilidad tiene el inventario que se transfiere en el año 1983 por parte de la Diputación Provincial a la Comunidad Autónoma cuando, a título de ejemplo, en valores mobiliarios en EPINSA hay sin reflejar una suscripción de capital social de treinta millones de pesetas? De TAGSA también hay unas diferencias y me refiero a la página 111 del informe del Tribunal, en la cual dice que en la tesorería de la Comunidad Autónoma se comprobó la existencia de los resguardos de depósito bancario por un importe de 30.626.000 pesetas en diversas entidades bancarias, pero los 15 millones de ampliación suscritos totalmente por la Diputación Provincial no se acreditaron. Es decir, con todas estas cuestiones, lo que por parte de mi grupo queremos resaltar es que este informe de los llegados hasta el momento, es uno de los que plantean más graves irregularidades, que nosotros entendemos que no solamente formales, y además hay que añadir el hecho de que se haya tardado cinco años desde que se solicitó por parte de esta Comisión que el Tribunal interviniera y fiscalizara. Por tanto, creemos que es una cuestión a la que hay que poner remedio, porque aunque —vuelvo a repetir— el ente haya desaparecido, sin embargo, los gestores de aquel ente continúan percibiendo y, además, este ente ha sido asumido por la Comunidad de Madrid. Por consiguiente, quiero hacer especial hincapié en esta cuestión e incidir en el tema de las responsabilidades. Por parte del Presidente del Tribunal se ha dicho que había —efectivamente en el informe se contemplan— algunos juicios de alcance iniciados. Sin embargo —y esto ya es una pregunta quizá técnica al Presidente del Tribunal— el artículo 43 de la Ley de Funcionamiento del Tribunal prevé que una vez concluido el examen, si aparecieran hechos que pudieran ser no constitutivos de alcance de caudales o efectos públicos en los términos definidos en la presente ley que parece ser que es a los que se ha referido el presidente del Tribunal, pero que pudiera dar lugar a otro tipo de responsabilidades contables, el Consejero de Cuentas de Oficio, a instancias del

Ministerio Fiscal... y habla del inicio de un proceso. ¿Qué opción tiene el Presidente del Tribunal a este respecto y piensa tomar alguna iniciativa?

Nada más, muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra el señor Padrón.

El señor **PADRON DELGADO**: Antes que nada, querría hacer la observación de que estamos ante un informe sobre la actividad de la extinguida Diputación Provincial de Madrid desde 1975 hasta 1983 y que muchas de las apreciaciones y comentarios críticos que hacen referencia al extenso informe del Tribunal hablan de que no hay separaciones de fechas; en algunos casos sí las hay. Yo me remitiría a una lectura detallada del informe, para ver qué pasaba en la extinta Diputación Provincial antes del año 1982, detectado y puesto de manifiesto en el mismo.

De todas maneras, también habría que preguntarse —y es una consideración política— cuál era la función que ejercía el anterior Tribunal de Cuentas, antes de que se aprobara la composición actual, y las normas de su regulación por la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas de 12 de mayo de 1982; qué hacía el Tribunal de Cuentas ante las rendiciones que tenía la obligación de presentar la extinta Diputación Provincial de Madrid en los años 75, 76, etcétera.

Nuestro Grupo entiende que lo que procede, en este momento, es instar al Tribunal de Cuentas a que ultime los procesos que tiene abiertos para la posible exigencia de responsabilidades en los procedimientos de alcance que figuran.

En cuanto al resto de las cuestiones, proponemos que sean solventadas, en todo caso, mediante el debate que entiendo ha de producirse en la Asamblea de la Comunidad Autónoma de Madrid, que es a quien correspondió, en su momento, la transferencia de toda la actuación, de todas las competencias de la Diputación Provincial de Madrid.

A la vista del desarrollo que vaya produciéndose por las actuaciones de la sección de enjuiciamiento del Tribunal, si nos gustaría tener conocimiento de los resultados para obrar en consecuencia.

El Grupo Socialista, en todo caso, comprende las dificultades del Tribunal de Cuentas para realizar una fiscalización de un período tan amplio. Por ejemplo, en la página 13 figura el número de presupuestos de los organismos y entes que constituían la Diputación Provincial de Madrid (residencias, colegios, hospitales, etcétera), con las dificultades que conlleva la fiscalización de alguno de estos organismos que constituían órganos separados, cuya fundación y cuentas datan de hace tiempo.

Por todo ello, estaremos al tanto de esta información del Tribunal de Cuentas y no tenemos nada que objetar a las conclusiones que expone en su extenso informe.

Nada más y muchas gracias, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Padrón.

El señor Presidente del Tribunal de Cuentas tiene la palabra.

El señor **PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE CUENTAS** (Salas Sánchez): Muchas gracias, señor Presidente.

Voy a intentar contestar a las peticiones de aclaración que han tenido a bien formularme por el orden en que han sido efectuadas.

En primer lugar el señor De Zárate entiende que el Tribunal de Cuentas se ha tomado mucho tiempo para la terminación de la auditoría, pregunta que coincide también con la que ha hecho la representante del Partido Popular, señora Rudi, y que ha sido comentada, a su vez, por todos los que han tenido la oportunidad de intervenir.

Indudablemente, la petición de una fiscalización que no pide el análisis de períodos ni que la gestión o facultades de fiscalización del Tribunal se proyecten con más o menos intensidad sobre determinadas áreas o materias —se trata de la Diputación Provincial de la capital de España—, sino que se refiere al volumen de su gestión presupuestaria, que se remonta a 1975 —y la fecha es importante recordarla— y se extiende hasta 1983, sorprende, así como que no se especifique si debía referirse al área de contratos, al área de presupuestos o al de tesorería. Parece como si no se conociera lo que había pasado en la Diputación de Madrid y se pretendiera que el Tribunal de Cuentas hiciese un estudio un poco aleatorio respecto de esas fechas, un exámen exhaustivo de todas las materias, para ver si detectaba algún tipo de irregularidades.

Ante esta indiscriminación del requerimiento que recibió el Tribunal, éste utilizó los medios legales que tenía a su alcance en 1982. Me interesa mucho recalcarlo porque el Tribunal sólo tenía la Ley Orgánica de 1982 y el Reglamento de 16 de julio de 1935 del Tribunal de Cuentas de la República, únicos instrumentos legales para enmarcar su actividad fiscalizadora, teniendo que examinar todas y cada una de las cuentas que le encomendaba esta función fiscalizadora. No podía utilizar ninguna técnica de muestreo. Las técnicas de muestreo datan de la Ley de 5 de abril de 1988 y ningún Tribunal puede examinar una cuenta si no tiene un precepto que le autorice. La utilización de técnicas de muestreo con la legislación contenida en el Reglamento del Tribunal de Cuentas de la República y la Ley Orgánica de 1982 —ley de principios, como sus señorías conocen— no podía utilizarlas.

El Tribunal no puso ninguna objeción para llevar a cabo esta tarea porque no podía ponerla. Pero sí esperó a tener un instrumento legal y comenzó una fiscalización, ejercicio por ejercicio, desde 1975 a 1983.

Quiero que sus señorías comprendan que si hubiese tenido que examinar todo el volumen de soporte presupuestario y contable de la gestión de las distintas diputaciones y, después, de la Comunidad de Madrid, con la legislación que le habilitaba para actuar cuando se le pidió esta fiscalización —y perdónenme ustedes, no es una salida por el foro, sino simplemente una contestación que quiero dar en el tono más serio posible— habría sido imposible. Es lo mismo que si la Comisión que tiene la iniciativa fiscalizadora dijera que el Tribunal examinara las cuentas desde 1900 hasta 1920. Yo no sé lo que tardaría este Tribunal, ni cualquier otro, ni toda la Administración del Estado junta, inclusive todos las ramas en que se

descompone la Administración, para hacer una auditoría de este tipo.

Este criterio fue el que llevó al Tribunal —en la medida en que pudo tener intervención técnica cuando se elaboró la ley de funcionamiento— a introducir la necesidad de que se le dejara utilizar legalmente las técnicas de muestreo. El Tribunal, por consiguiente, al ser independiente en sus funciones, a partir del 5 de abril de 1988 utilizó estas técnicas. Todo el volumen de trabajo, investigaciones, etcétera, que tenía de todos esos años, lo discriminó a partir del momento en que la ley le permitió utilizar estas técnicas y presentó este informe.

Sé que la fiscalización tendrá las carencias que ustedes han puesto de relieve y, quizá, muchas más, pero es lo que pudo hacer el Tribunal. Y esto no sirve para justificarnos; son ustedes muy libres de estimar si es suficiente o no la fiscalización, y si les convence o no. Eso corresponde a su potestad. Pero, a juicio del Presidente que les presenta este informe, es lo único que el Tribunal pudo hacer. Y menos mal que la Ley de 5 de abril de 1988 autorizó la utilización de estas técnicas de muestreo.

Se trata de una fiscalización, porque aquí no estamos distinguiendo entre los conceptos de fiscalización y de auditoría. Nuestras leyes hablan de fiscalización. No se trata de la utilización de técnicas de auditoría, a las que no autorizaba ninguna legislación o los preceptos que regían con anterioridad a esta ley de funcionamiento, que es la primera que habla de técnicas de muestreo y es la primera que habla de auditoría dentro de las funciones fiscalizadoras del Tribunal de Cuentas de España.

Dicho esto —si sirve de justificación, yo les ruego que la acepten— saquen ustedes las conclusiones que tengan por conveniente.

Pasando al segundo punto, el señor De Zárate advierte la falta de documentación contable. Sería muy fácil, naturalmente, para cualquier entidad fiscalizadora guardar los datos contables y así el Tribunal de Cuentas no podría actuar. Es decir, la entidad pública que tiene obligación de justificar las cuentas no lo hace y, de esta forma, no resulta fiscalizada. Por supuesto que esto no es así. Y quiero aprovechar para contestar conjuntamente a la señora Rudi. Cuando decimos que falta documentación contable queremos decir que está imperfecta y el Tribunal lo denuncia a lo largo de este informe.

Estos defectos formales a que he aludido con anterioridad no es quitar importancia al tema; no es que el Presidente del Tribunal que modestamente se dirige a sus señorías quiera en este momento quitar importancia a estas situaciones formales, no. Si el Tribunal carece de las firmas de las personas que tienen obligación de autorizarla, si un presupuesto es incompleto o si no hay unos presupuestos auxiliares —como se ha denunciado muy bien y esto es aplicable a la intervención del señor De Zárate—, indudablemente esto determina que el Tribunal diga que faltan estos instrumentos porque no cumplen los requisitos legales. Ahora bien, el Tribunal ha examinado si son correctas las cifras que figuran, por ejemplo, en los controles de tesorería a 31 de diciembre de 1983 a pesar de no tener las firmas de los presidentes de la Diputación,

de los claveros, etcétera, y de no estar formalmente autorizados.

Naturalmente que algo han hecho los auditores del Tribunal cuando han ido a la extinta Diputación de Madrid a examinar los soportes contables o los de la Comunidad de Madrid. Está claro que han comprobado la fiabilidad. En todos los aspectos que sus señorías han tenido a bien denunciar, claro que ha habido carencias, falta de criterios y falta de llevar un libro de proposiciones, cuando se trata de los contratos, por ejemplo. Se dice expresamente en el dictamen del Tribunal, en el expediente. Pero el Tribunal ha examinado contratos, aunque no todos los que podían haberse examinado si la investigación hubiera sido exhaustiva. De un periodo de tiempo tan amplio, la periodificación —y con esto quiero contestar también al señor Padrón— es imposible, por el volumen de documentos. Ahora bien, donde ha detectado falta o ausencia de fondos lo ha indicado a instancias del Fiscal que ha emitido dieciséis informes en este tiempo. Y aunque es cierto que falta uno general, quizá ello hubiera demorado considerablemente las cosas cuando ya la función de esta fiscalización, por razón del tiempo transcurrido, no era muy viable; hubiera quedado esencialmente devaluada; realizar un informe general hubiera resultado muy formulario. El señor Fiscal hubiera dicho que se remitía a los dieciséis informes emitidos o si no hubiera tenido que volver a reconsiderar absolutamente todo el volumen en profundidad de la fiscalización aquí presentada.

Con todas esas infracciones, que son muy importantes y que son detectadas por el Tribunal, se ha comprobado todo el contenido de los instrumentos que aquí aparecen y donde faltan justificaciones de fondo se ha iniciado el correspondiente proceso de reintegro. Y tomo nota pero supongo que sus señorías formularán sus preguntas al Tribunal para que yo pueda darles detalle del estado actual de los procedimientos de reintegro. Les voy a advertir una cosa: en este dictamen aparecen procedimientos de reintegro específicamente señalados, alcances detectados porque, en realidad, son alcances. Después contestaré a la aclaración que me ha solicitado la señora Rudi sobre qué otro tipo de responsabilidad contable podía haberse detectado en este informe de fiscalización. Son alcances, pero es que algunos de ellos, señores, están incoados en 1980 por parte del Tribunal; es decir, no esperó el Tribunal a que se terminara este informe de fiscalización para iniciar los alcances, entre otras cosas porque la Ley le permite incoarlos tan pronto como aparecen aunque no se hayan ofrecido los resultados de la fiscalización.

El señor De Zárate termina diciendo que no se determina que es incompleta la fiscalización por no decir el grado de responsabilidad en que han incurrido los gestores. Cuando se trata de unas infracciones de naturaleza formal pero con la trascendencia indudable que tienen sobre el fondo de la gestión, si faltan presupuestos, si faltan cuentas, si falta realización de arqueos de tesorería, naturalmente esto es imputable a los depositarios, interventores, etcétera, de la propia diputación. No basta con que estén los documentos o los soportes contables. Si no se han formado las cuentas, lógicamente, para exigir toda

una cadena de responsabilidades no es adecuado, ni sería justo ni la ley permite, acudir inmediatamente, por cualquier falta, al máximo representante de la entidad. No es así como actúa el Tribunal ni creo que pueda actuar en este sentido. Se habría tratado de discriminar las faltas de estos depositarios, tesoreros, etcétera, y de los interventores, tanto de la Diputación como posteriormente de la comunidad, sobre todo de la Diputación, extendiéndonos al año 1975 e inclusive con arrastres, porque podría haberse remontado a mucho más, y ése es otro de los problemas que se planteó el Tribunal, porque muchos de los defectos no empiezan en 1975 sino, como sus señorías fácilmente pueden comprender, con anterioridad.

Particularizando en lo que la señora Rudi me pregunta, en cuanto a que el Tribunal no refleja el estado económico-financiero, quiero decirle que si es incorrecto y faltan requisitos formales no lo puede reflejar el Tribunal. Ahora bien, el contenido de gestión económico-financiera ha sido comprobado en todos los instrumentos que se manifiesta en el expediente que tengo el honor de presentarles.

Sobre el retraso, ya le he contestado antes. No sé si mi respuesta les ha servido. No me tomen sus señorías estas palabras como un intento de excusar retrasos del Tribunal. Puede que haya incurrido en retrasos, pero ciertamente se debió a lo indiscriminado de la fiscalización solicitada no se sabe por qué, al periodo al que se extendió la petición de las Cortes y a la existencia de instrumentos legales que le permitieran hacer una fiscalización selectiva al Tribunal. Es lo que personalmente puedo decirles.

En cuanto a que ha habido cambios personales, naturalmente que sí y ello ha incidido en las dificultades de esta fiscalización.

Respecto a responsabilidades contables prescritas y así de haber actuado con más celeridad no hubieran prescrito, esto no es así. En principio parece ser, y quizá sea un defecto de la presentación de este dictamen, que han prescrito las responsabilidades porque el Tribunal de Cuentas ha tardado desde 1984 hasta ahora en presentarlo. Quizá tiene razón la señora Rudi. No se trata de responsabilidades contables prescritas. Como les he indicado antes, puedo darles a ustedes notas de los procedimientos incoados. Fíjense que incluso algunos datan de 1975 y 1976, es decir, de antes de llegar los actuales miembros del Tribunal. Quiero decirles que entre las responsabilidades que se han ido detectando alguna puede haberse pasado en un volumen de investigación tan amplio en el tiempo como el que aquí se presenta, pero de las que el Tribunal ha detectado, y está un Fiscal formando parte del Pleno del Tribunal, con una oficina y un departamento que dirige el propio Fiscal dependiente del Fiscal del Estado, ha incoado el procedimiento de reintegro.

Voy a decir las posibilidades de incoar otro tipo de procedimientos que no sean de alcance. La falta de justificaciones en la ley de Funcionamiento viene definida como un supuesto de alcance. Es la falta de numerario o de justificación que tiene obligación de rendir cuentas por gestionar fondos públicos. Este es el supuesto de hecho que caracteriza el alcance. Normalmente en estos casos y en

todos los que ha detectado el Tribunal son estas las faltas habidas. En otro procedimiento es verdad que se llamaría un juicio de cuentas, que detecta otro tipo de responsabilidades que no son de alcance. Por eso, la ley de Funcionamiento hace esta discriminación y su señoría lo ha advertido muy bien. Pero, ¿qué sucede? No solamente una infracción de naturaleza contable, como son todas estas, formales, pero con trascendencia y perfectamente puestas de relieve en este informe.

Si le voy a decir una cosa, no sólo basta con que haya una infracción de naturaleza contable para exigir responsabilidad contable —si está contenida en una ley, serían las leyes reguladoras de los presupuestos, de la gestión o de la contabilidad de las entidades, que son la Diputación de Madrid y la Comunidad—, sino que es necesario también que exista un resultado dañoso. Es decir, no basta una aplicación presupuestaria de una consignación inadecuada o que inclusive vulnere la ley para que se produzca sin más la consecuencia de la responsabilidad. Es necesario que se produzca un daño, porque una aplicación presupuestaria indebida significaría una infracción contable e incluso si ustedes quieren hasta un delito de malversación impropia, puestos a teorizar. Y fíjense que, siendo un delito de malversación impropia —la impropia es la que significa una aplicación pública diferente de la prevenida por la ley, es decir, no es la propia, significa una apropiación de fondos—, una malversación, puede no dar lugar a responsabilidad contable, porque lo que no se puede mantener es la posibilidad de que se enriquezca la Administración. Si una cantidad que está presupuestada para construir un hospital se emplea para construir un polideportivo, hay una aplicación presupuestaria indebida que teóricamente podría calificarse —y no estamos aquí analizando ningún caso concreto— de malversación impropia y es delito. Sin embargo, si se obliga a reintegrar al gestor que ha hecho esa aplicación pública diferente por la Administración se encontraría con una escuela y con un polideportivo y eso no puede ser; tiene que haber un daño. Quiero decir que el procedimiento más sencillo y el único que ha detectado el Tribunal es el de reintegro por alcance.

En cuanto a que faltan las firmas de las actas de arqueo y de muchos de los soportes contables que necesita la legislación, en materia de los contratos, etcétera, que faltan los libros de proposiciones, todos los defectos que nos ha relatado muy bien la señora Rudi y que también destaca el Tribunal en su informe, por supuesto que es así. Pero la falta de firmas, vuelvo a decir, por ejemplo, de algunas actas de arqueo, a lo que parece que se refiere su señoría, el Tribunal sí ha comprobado el contenido de los soportes contables. No obstante, si necesitan alguna aclaración suplementaria, por supuesto que el Tribunal la hará cuando reciba la formulación correspondiente.

Y en materia de los criterios que se han seguido para contratos, sobre todo en cuanto a la empresa de informática de la Comunidad de Madrid, de PIMSA, se denuncian naturalmente, las infracciones que se han seguido en esta materia. En cuanto a por qué se sigue, en este momento no tengo la información debida, pero parece que es por-

que se entendió que podía elegir no por la propuesta económica que venció en este caso, sino por otras condiciones. En cualquier caso, el Tribunal se brinda a aclarar las precisiones que se tenga por convenientes.

Por último, en materia de responsabilidades, ya le he indicado cuáles son las alternativas existentes entre el procedimiento de reintegro por alcance y el juicio de cuentas.

Al señor Padrón le diré también que ya al principio de mi exposición he leído el contenido del párrafo segundo del artículo 14 de la Ley Orgánica del Tribunal y que es la Asamblea de Madrid el lugar donde creo que se está debatiendo, como dice concretamente la Ley, y se pueden adoptar las resoluciones del Tribunal de Cuentas en este informe.

En cuanto a instar al Tribunal para ultimar los procesos de responsabilidad contable, por supuesto que el Tribunal lo tiene en cuenta, aunque ya el Ministerio fiscal se encarga de excitar el celo del Tribunal. En cualquier caso, cualquier aclaración o petición de ampliación que pudieran sus señorías estimar pertinente sería atendida por el Tribunal.

Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Presidente.

Voy a conceder la palabra a los dos representantes que me la han pedido, pero les rogaría que autorregularan el uso del tiempo.

De todas formas, vamos a suspender por unos minutos la sesión y decidiremos si continuamos esta mañana o si vamos a seguir esta tarde.

Se reanuda la sesión. El señor De Zárate deseaba hacer alguna pregunta; sea muy breve, por favor.

El señor **DE ZARATE Y PERAZA DE AYALA**: Gracias, señor Presidente.

Quizá conviniera aprovechar la información del Presidente del Tribunal de Cuentas en relación con este expediente de fiscalización para concretar algunos aspectos que, sin duda, van a tener repercusión en el futuro. Giran en torno a la situación que aquí se ha puesto de manifiesto entre la vía del propio informe de fiscalización, por un lado, y las tramitaciones previas a la jurisdicción contable por otro, que aparecen separadas en la ley. Concretamente la cuestión que convendría delimitar con carácter específico es que estas actuaciones de determinación de responsabilidades como consecuencia de alcances o cualquiera otras que dieran lugar al procedimiento de jurisdicción contable en general, deben llevarse lógicamente al contenido del informe que se trae a la Comisión Mixta, informe que viene regulado en el artículo 28.4, que es de esta naturaleza, cuando es la iniciativa de la propia Comisión la que determina las actuaciones correspondientes y que de un modo, quizá desde mi punto de vista, un poco inadecuado son llamadas en la ley memorias extraordinarias; son memorias completamente ordinarias. En cualquier caso, la cuestión la sitúo con referencia a lo que aquí se ha puesto de manifiesto, que parece lógico que estas actuaciones de tipo jurisdiccional o previo, en

las que como consecuencia de determinadas actuaciones que dan lugar a responsabilidad hay procedimientos de alcance, deben llevarse en primer lugar a las personas y los hechos que han dado lugar a las mismas y al importe de los derechos económicos que puedan verse afectados, y se vean reflejadas en el contenido del informe, porque lógicamente guardan conexión directa con lo que se pretende conseguir, que es que esa Comisión pueda entrar en el fondo de las cuestiones que de ella se derivan.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor De Zárate. Señora Rudi, tiene la palabra, espero que sea más breve que el señor De Zárate.

La señora **RUDI UBEDA**: Lo voy a intentar, señor Presidente, y creo que lo voy a conseguir.

Me ha quedado pendiente una aclaración por parte del señor Presidente del Tribunal de Cuentas que no sé si es que no la puede contestar en este momento, en todo caso puedo hacerla por escrito. Cuando he hecho referencia a que en la página 48 del informe se habla de que no se puede saber cuál es el número de contratos celebrados durante los ejercicios económicos 1980-1983, por no haberse llevado ni el registro de proposiciones local ni el regulado en el Reglamento de contratos del Estado, yo planteaba en mi anterior intervención al Presidente del Tribunal si no había otro medio de obtener esta información. Vuelvo a dejar la pregunta ahí.

Hay una aclaración que me había quedado pendiente. En la página 263 del informe, en las conclusiones, dice que el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid no ha rendido las cuentas generales del presupuesto de 1983 en el momento de practicarse esta fiscalización, a pesar de estar redactadas por los servicios técnicos de la Comisión.

Quisiera saber si el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Madrid ha dado alguna justificación para no haber rendido estas cuentas todavía.

Nada más, muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señora Rudi.

El señor Presidente del Tribunal de Cuentas tiene la palabra.

El señor **PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE CUENTAS** (Salas Sánchez): Muchas gracias, señor Presidente.

El señor De Zárate me pregunta sobre la necesidad de incorporar en los informes de fiscalización el estado de los procedimientos jurisdiccionales por responsabilidad contable que, a consecuencia de la fiscalización a que se refiera, hubiera podido detectar o incoar el Tribunal. Indudablemente la información en la Ley está prevista en el artículo 28, como muy bien ha indicado, cuando se trata del informe de memoria anual, porque, en concordancia con el artículo 13 de la Ley Orgánica, este informe, que el Tribunal de Cuentas debe rendir a las Cortes Generales sobre un ejercicio económico presupuestario determinado, debe llevar una memoria de las actuaciones

jurisdiccionales que durante el mencionado ejercicio haya realizado o abierto el Tribunal. No lo establece así —por lo menos yo creo que la Ley no lo dice— para los demás informes, solamente para el anual. Ahora, es un instrumento de información complementario del propio informe de fiscalización. Lo que sucede es que en el acto de presentación, y a través de la oportuna petición de aclaración o de ampliación —que puede realizar esta Comisión, por supuesto— se puede dar por el Tribunal este dato. Pero tengan ustedes en cuenta que los informes de fiscalización, por imperativo legal del artículo 12 de la Ley Orgánica, han de publicarse íntegramente en el Boletín Oficial del Estado, y se trata de procedimientos jurisdiccionales en marcha que afectan a muchas personas, que todavía no están sentenciados, ni terminados, ni ultimados, y si el encartado es fulano y le faltan 40 millones pues tiene derecho, por ejemplo, a defenderse y a aportar justificación de que no faltan esos dineros que se le han imputado. Por consiguiente, una cosa que se publica nada más y nada menos para garantía de la propia independencia y fiabilidad del informe, en el Boletín Oficial del Estado, cuando no se trata de asuntos terminados y sentenciados por sentencia firme, es una cuestión delicada. Ahora, tiene toda la razón, al menos ése es mi criterio, de que podría darse aquí toda la información y si no se trae, naturalmente la Comisión puede dirigirse al Tribunal en petición de la misma.

En cuanto a lo que me ha indicado la señora Rudi sobre si habría medio de averiguar el número de contratos, porque no se ha encontrado el libro de proposiciones, el vehículo más rápido sería que se hubiera llevado este libro en condiciones de fiabilidad, no ha sido así, pero el medio de averiguarlo es con un examen exhaustivo que puede realizar la propia Comunidad de Madrid. No solamente el libro de proposiciones es el que registra los contratos, sino que existen otros sistemas de control, dentro de los registros generales de la propia Comunidad. Podría pedírselo y el Tribunal podría examinar todos los contratos si quisiera hacerlo. El Tribunal está a disposición de lo que a sus señorías les pueda interesar.

En cuanto a las cuentas del año 1983, tomo nota de la justificación que ha dado la Comunidad de Madrid sobre esta falta de las cuentas del año 1983. En este momento si me hiciera la pregunta a través de un escrito sería mucho más factible contestársela.

Nada más, muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias.

— **INFORME RELATIVO A LA RESIDENCIA «CAMPOMAR»** (Número de expediente 251/000002)

— **INFORME RELATIVO A LA CAJA RURAL DE CANTABRIA** (Número de expediente 251/000006)

El señor **PRESIDENTE**: A continuación pasamos al siguiente punto del orden del día: Informe relativo a la residencia «Campomar».

Tiene la palabra el señor Presidente del Tribunal de Cuentas.

El señor **PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE CUENTAS** (Salas Sánchez): Señorías, a continuación vienen dos informes, uno relativo a la residencia «Campomar», y un informe relativo a la Caja Rural de Cantabria.

El primero es un informe muy sucinto. La residencia «Campomar» es una entidad dependiente de la Confederación de Cajas Agrarias, tutelada por consiguiente por el Ministerio de Agricultura. A consecuencia de una fiscalización que realizó la Intervención General de la Administración del Estado, con motivo de determinadas auditorías que le había encargado una Comisión entonces parlamentaria existente de fiscalización de gastos de partidos políticos, el Tribunal de Cuentas fue encomendado para examinar esta fiscalización que había realizado la Intervención. En consecuencia se pidió una comisión y éste fue el origen del informe relativo a la residencia «Campomar».

Es ocioso que yo canse a sus señorías porque tienen el expediente acerca de cuáles son las dificultades, y concretamente los defectos y las irregularidades que se han dado en materia de la llevanza de la contabilidad, inclusive de análisis de la gestión, como se realiza en este informe —lo podrán sus señorías haber apreciado—, por cuanto que es preferible que sean sus señorías los que pidan cualquier género de aclaración. El informe es, por otra parte, muy sucinto. Lo mismo pasa en relación con la Caja Rural de Cantabria.

El informe sobre la Caja Rural de Cantabria fue realizada a petición de la Asamblea Regional de Cantabria y, por consiguiente, le sería de aplicación también el párrafo segundo del artículo 14 de la ley orgánica del Tribunal a los efectos de las resoluciones que deban adoptarse en relación con este informe. Ya se le ha transmitido a la Asamblea legislativa correspondiente. Ha manejado fondos públicos a consecuencia del cumplimiento de un plan de saneamiento, con todos los antecedentes que tienen sus señorías en el informe correspondiente. El Tribunal naturalmente hace las sugerencias y detecta las infracciones que tiene también detalladas en el informe pertinente.

Creo que para esos dos casos, y para los sucesivos, inclusive también aunque se traten de Ayuntamientos pequeños y de auditorías o fiscalizaciones realizadas por el Tribunal a petición de esta Comisión Mixta, que sus señorías podrían hacer las peticiones que tuvieran a bien, si el señor Presidente de la Comisión así lo entiende.

Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Presidente del Tribunal de Cuentas.

Como el señor Presidente del Tribunal de Cuentas ha agrupado los puntos cuatro y cinco, si les parece, vamos a conceder un turno de palabra referente a estos dos informes.

¿Grupos que desean hacer uso de la palabra? (Pausa.)

El señor García Royo tiene la palabra.

El señor **GARCIA ROYO**: Muchas gracias, señor Presidente.

Quiero darle la bienvenida a nuestra Cámara —hablo en nombre de mis compañeros, ya que creo que asumo también la representación del resto de los compañeros— porque es la primera vez en este período de sesiones que se ha reunido esta Comisión.

Con referencia a la residencia «Campomar», sin perjuicio de que voy a presentar un escrito solicitando ampliación de información, me preocupa sobremanera en primer lugar la carencia de inventarios iniciales y finales, lo cual le lleva a uno desde el aspecto censor o de fiscalización que incumbe en este momento al Tribunal, a preguntarse cómo es posible que se hayan podido calcular los rendimientos de esta empresa cuyo patrimonio o cuyo hecho empresarial está inmerso en una empresa —en la CONCA—, con una serie de dificultades que se denuncian en el informe.

Por mi parte, el problema que se me presenta es si el tema del autoconsumo en esas estancias del personal tanto fijo como laboral —son ciento cuarenta y tantas mil— ha tenido una debida contabilización, porque, efectivamente, en el informe se extrae perfectamente el crecimiento del número de estancias del personal fijo y del personal laboral pero queríamos saber si eso ha tenido alguna trascendencia contable. Le digo esto porque yo tengo un caso concreto en el que el autoconsumo de personal también parecido al caso anterior, no se ha contabilizado y está originando un posible problema de suspensión de pagos.

El levantamiento de las hipotecas que estaban garantizando unos créditos es un detalle que nos interesa conocer.

Nada más le quiero preguntar con referencia a este informe.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias.

El señor Padrón tiene la palabra.

El señor **PADRON DELGADO**: El informe de la residencia «Campomar» lo consideramos bastante completo. Por otra parte, hay unas alegaciones a las recomendaciones sucintas del Tribunal de Cuentas y no tenemos nada que formular, sino únicamente felicitar al Tribunal por la información que nos da y darnos por satisfechos con este informe que demuestra que va actuando o que actúa adecuadamente en cuanto se refiere a la gestión de los fondos públicos.

En relación con el tema de la Caja Rural de Cantabria lo que planteo es una cuestión de aclaración porque, si bien es verdad que la fiscalización fue solicitada por el Parlamento autónomo de Cantabria, también es verdad que es una institución que depende —y la fiscalización así lo reconoce— del Banco de Crédito Agrícola tanto por actuaciones para el saneamiento de la Caja Rural como por actuaciones del Fondo de Garantía de Depósitos de cajas rurales. Por tanto, entiende este Diputado que las resoluciones consiguientes, si cabe presentarlas, corresponderían, en todo caso, a la Comisión Mixta de Relaciones con

el Tribunal de Cuentas y no al Parlamento de Cantabria por ser el ámbito de competencia de esta Caja Rural en dependencia del Banco de Crédito Agrícola, que es un banco estatal.

Nada más y muchas gracias, señor Presidente. (El señor García Royo pide la palabra.)

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Senador García Royo.

El señor **GARCIA ROYO**: Quería preguntar si se ha resuelto el recurso que se ha presentado ante el Ministerio de Economía y Hacienda con referencia a la privanza de percepciones —hablo de la Caja Rural de Cantabria— de unos emolumentos que afectaban al Presidente, porque da una sensación de litispendencia que en estos momentos no conocemos, quiero saber si se ha resuelto o no desde la fecha en que se ha presentado.

En segundo lugar, quiero preguntar por qué no ha sido el Fondo de Garantía de Depósitos el que ha llevado adelante todo el control de la Caja Rural de Cantabria y no que lo ha asumido el Banco de Crédito Agrícola de una manera que resulta a lo menos, no ajustada a Derecho.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Senador. Tiene la palabra el señor Presidente del Tribunal de Cuentas.

El señor **PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE CUENTAS** (Salas Sánchez): Muchas gracias, señor Presidente.

Respecto de la aclaración que ha pedido el senador García Royo sobre la afirmación que se hace en el informe de fiscalización de la residencia «Campomar», de carencia de inventarios iniciales y finales y sobre cómo se han calculado los rendimientos, además del problema del autoconsumo lo que pregunta el señor García Royo es si se ha detectado por el Tribunal si ha tenido una verdadera trascendencia contable o adecuada el tema del autoconsumo.

En este momento, yo le rogaría, porque con la información que tengo aquí en el expediente no le puedo dar contestación en este momento, que tramitara esta pregunta correspondiente al Tribunal para realizar la aclaración pertinente.

Respecto a la pregunta de si se ha resuelto —y así terminar con la intervención del señor García Royo— el recurso, le digo lo mismo. En este momento no tengo información sobre la situación de ese recurso en este expediente, pero indudablemente el Tribunal puede tenerla a consecuencia del seguimiento que hace en cualquier procedimiento de fiscalización; también por la vía correspondiente se recibirá el escrito pertinente y se le aclarará a su señoría.

En cuanto a la petición del señor Padrón, indudablemente, la Caja Rural de Cantabria es una entidad dependiente del Banco de Crédito Agrícola y, por consiguiente, a esta Comisión es a quien corresponde. Ha sido una ligereza mía, y pido perdón a esta Comisión, el haber dicho que es aplicable el régimen del artículo 14 párrafo segundo de la Ley orgánica del Tribunal. No; lo que pasa

es que la solicitó, eso sí, el Presidente del Consejo del Gobierno Regional de Cantabria que dio traslado al Presidente del Tribunal de Cuentas de un acuerdo que había adoptado la Asamblea Regional de aquella Comunidad en el que se solicitaba la intervención del Tribunal para que fiscalizara las cuentas en la gestión económica de la Caja Rural de Cantabria. Se establece el origen de los fondos públicos en el dictamen, la valoración de las limitaciones y el alcance que ha tenido la fiscalización, la realización de las mismas, e inclusive se analizan, para aceptarlas o desvirtuarlas, las alegaciones que ha realizado la entidad fiscalizada.

Si respecto a estos temas tienen sus señorías alguna indicación que hacer, estoy a su disposición.

Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Presidente del Tribunal de Cuentas.

— **INFORME RELATIVO AL AYUNTAMIENTO DE FRADES DE LA SIERRA** (Número de expediente 251/000004)

— **INFORME RELATIVO AL AYUNTAMIENTO DE VALDELOSA (SALAMANCA)** (Número de expediente 251/000005)

— **INFORME RELATIVO AL AYUNTAMIENTO DE HOYA-GONZALO (ALBACETE)** (Número de expediente 251/000003)

El señor **PRESIDENTE**: Entramos al bloque de los puntos 6, 7 y 8 del orden del día, correspondiente a los informes municipales.

¿Algún grupo parlamentario desea hacer uso de la palabra? (Pausa.)

El señor diputado Meana tiene la palabra.

El señor **MEANA FERRAJON**: Muchas gracias, señor Presidente.

Podríamos, si le parece, agrupar en una sola pregunta todo, puesto que estos ayuntamientos...

El señor **PRESIDENTE**: Están agrupados.

El señor **MEANA FERRAJON**: ... Por la densidad de población que tienen y además por los puntos comunes, en cuanto al informe del Tribunal, parece que deben agruparse. Muchas gracias por haberlos agrupado.

Más bien, yéndome a las conclusiones, en el último punto de las conclusiones, aunque más o menos en todos, se dice —voy a leer por ejemplo el de Frades de la Sierra, provincia de Salamanca—: «Por la Corporación se deberán tomar las medidas oportunas para corregir estas infracciones, debiéndose exigir las responsabilidades que procedan de los presuntos responsables por la vía administrativa y dando cuenta a este Tribunal del resultado de la rendición de cuentas del período equis» —cada ayuntamiento tiene el suyo— «así como en su caso de la existencia de indicios de alcance, desfalcos o malversación de fondos».

Le haría una pregunta general para todos y es la siguiente: ¿Sabría decirnos el Presidente del Tribunal de Cuentas si se han adoptado ya las medidas oportunas para corregir esas infracciones que señala el propio Tribunal? Y, segundo: ¿Han dado cuenta de lo que se les pide, si han existido indicios de alcance, de desfalcos o malversación de fondos?

Nada más.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señor Senador.

Tiene la palabra el señor Presidente del Tribunal de Cuentas.

El señor **PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE CUENTAS** (Salas Sánchez): Muchas gracias, señor Presidente.

El Tribunal de Cuentas realiza en cualquier fiscalización que haga, inclusive de estos pequeños ayuntamientos que en estos momentos tenemos en consideración, un seguimiento de todas las recomendaciones y las sugerencias que se hacen, así como de las conclusiones a que se llega. Pero en este momento no tengo los datos necesarios para saber si se ha practicado todo ese tipo de aclaraciones o actuaciones. Naturalmente, podría aventurarme y decirle que sí. No obstante, como no tengo facultades adivinatorias, me perdonará usted, pero es preferible que para una mayor concreción de los datos se dirija la pregunta por escrito al Tribunal.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señor Presidente del Tribunal de Cuentas.

— **PROGRAMA DE FISCALIZACIONES DEL TRIBUNAL DE CUENTAS PARA 1990 (Número de expediente 259/000005)**

El señor **PRESIDENTE**: Entramos en el último punto del orden del día. Programa de fiscalizaciones del Tribunal de Cuentas para 1990.

Tiene la palabra el señor Presidente del Tribunal de Cuentas.

El señor **PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE CUENTAS** (Salas Sánchez): Tienen sus señorías el programa. Es una obligación que viene a establecer la ley de Funcionamiento del Tribunal. Puesto que la iniciativa fiscalizadora corresponde tanto al Tribunal como a las Cortes Generales y también a las asambleas legislativas de las comunidades autónomas, y solamente a estas tres instancias, la finalidad del cumplimiento del precepto de la ley de Funcionamiento no es otra que la de que tengan conocimiento sus señorías de cuál va a ser el volumen de actuaciones y los casos o áreas sobre las que va a recaer la actividad fiscalizadora del Tribunal en un ejercicio determinado, por cuanto que, de ser posible —y esta es la finalidad que persiguió el legislador de 1988—, habría que coordinar estos programas que tiene el Tribunal de Cuentas, a fin de una mejor operatividad sin perjuicio de los

casos urgentes, considerados así tanto por sus señorías como por el propio Tribunal, que la propia Ley prevé. Esta es la finalidad del precepto y el motivo de que haya sido remitido este asunto a las Cortes Generales, concretamente a esta Comisión, ya que la iniciativa fiscalizadora de esta Comisión sí puede coordinarse con la del Tribunal de Cuentas. Por consiguiente, cuentan ustedes con el detalle de cuál es el programa que tiene el Tribunal de Cuentas para el ejercicio de 1990. Si tienen que hacer alguna precisión al respecto o adoptar alguna resolución es de la completa soberanía de sus señorías.

Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias.

Por el Grupo Parlamentario del CDS, tiene la palabra el señor De Zárate.

El señor **DE ZARATE Y PERAZA DE AYALA**: Muchas gracias, señor Presidente.

En relación con el programa de actuación, ya el propio texto de la Ley de Funcionamiento establece en el artículo 3.º, apartado a), que el Pleno aprueba el programa de fiscalización de cada ejercicio. Sin embargo, es lo cierto que en éste que figura para 1990, en el apartado relativo a corporaciones locales, aparecen algunas cuyos expedientes de fiscalización en realidad provienen de otros años, es decir, que no es un cometido que pueda en propiedad definirse como de 1990. Por ejemplo, el del Ayuntamiento de Madrid fue solicitado por mi Grupo, por mí, concretamente, en el año 1987, y, además, no de todo el Ayuntamiento sino de una parte específica, lo relativo a los gastos a justificar aprobados por la Comisión de Gobierno después de las elecciones municipales de 1987. Ha sido reiterado en varias ocasiones por unanimidad de todos los Grupos de esta Comisión, incluso por el anterior Alcalde de Madrid, señor Barranco, que también lo solicitó, para acotar el expediente de fiscalización, separando la parte relativa a unas cuentas de gastos a justificar que se habían aprobado después de las elecciones municipales. Y es lo cierto que no sólo no pertenece propiamente a 1990 sino que es otra muestra más de un retraso que esta vez, señor Presidente, no creo que pueda imputarlo a la indefinición, porque precisamente se pidió al respecto un muestreo, aludiendo a otras consideraciones suyas en el anterior expediente de la Diputación Provincial de Madrid. Es muy diferente.

Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor De Zárate. ¿Algún portavoz más quiere hacer uso de la palabra? (Pausa.)

Tiene la palabra el señor Presidente del Tribunal de Cuentas.

El señor **PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE CUENTAS** (Salas Sánchez): Muchas gracias.

Indudablemente, este retraso no tiene nada que ver en esta ocasión con la indefinición ni con las consideracio-

nes que realice respecto de la fiscalización de la extinta Diputación de Madrid y de la Comunidad Autónoma sino que una fiscalización con el volumen de años que aquella abarcaba naturalmente exigía una técnica que entonces no podía utilizar el Tribunal.

Quiero llevar al ánimo de sus señorías que no se trata de un problema de excusas. El Tribunal de Cuentas en este proyecto que remite en cumplimiento del artículo 3.º a) de la ley de Funcionamiento pone en conocimiento de la Comisión Mixta todo lo que no ha hecho en los ejercicios anteriores, porque el que en un ejercicio no se haga una determinada fiscalización que estaba prevista no significa que se vaya a dejar ya olvidada y se entre exclusivamente en otras nuevas; no, hay que hacerlo.

Vea su señoría cómo tampoco se han aprobado cuentas de la Seguridad Social todavía, como figura en el primer apartado, donde dice «cuentas generales del Estado, cuentas de los ejercicios de 1986 y 1987», y, sin embargo, el programa es para 1990.

Estamos en el empeño de poner al día la cuenta general del Estado y el informe anual que el Tribunal debe rendir a las Cortes Generales. Por eso en este año queremos —y lo vamos a hacer pronto— concluir las cuentas de 1986 y de 1987 y traerlas ante esta Comisión, acercándonos ya casi a un proceso de normalización total. Naturalmente que no se trata de la cuenta de 1990, entre otras cosas porque tampoco habría plazo suficiente, según la ley, para haberla rendido en este momento al Parlamento.

En el caso del Ayuntamiento de Madrid sucede lo mismo. Ciertamente se pueden utilizar técnicas de muestreo, pero en estos momentos no tengo los datos. Se los suministraré a la Comisión a través de la correspondiente vía reglamentaria.

Es verdad que la fiscalización de las cuentas o de los mandamientos a justificar del Ayuntamiento de Madrid había sido solicitada en el año 1987. Ya se había terminado el plazo de alegaciones. Pero tenga en cuenta su señoría que el volumen es de varios miles de mandamientos. Ha sido, inclusive contando con la utilización de las técnicas de muestreo, un trabajo muy complejo. Ha habido que hacer los programas informáticos correspondientes. En este momento está pendiente de la deliberación por la sección de fiscalización. Lo que ocurre es que estudiar mandamiento por mandamiento, inclusive de los contenidos en el muestreo, es una labor bastante ardua. Pero acepto su crítica. No obstante, nosotros estimamos que es mejor una fiscalización en profundidad que no una muestra más ligera. Las muestras cuanto más fiables son, también resultan más profundas. A pesar de ello, tomo nota. El Tribunal terminará este procedimiento. Lo único que falta es el cumplimiento de los trámites necesarios para ser aprobado por el Pleno y remitido a esta Comisión.

Nada más y muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señor Presidente del Tribunal de Cuentas.

Muchas gracias a todos los señores Senadores y Diputados por la colaboración que han prestado a esta Presidencia. Y antes de levantar la sesión quisiera recordarles que está prevista a continuación la reunión de la ponencia encargada de informar de la cuenta general del Estado de 1985.

Se levanta la sesión.

**Eran las catorce horas y diez minutos.**

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008-Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961